



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., lunes 29 de enero de 2024.

Anexo al Extraordinario Número 03

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

ACUERDO mediante el cual se reforma y adiciona el Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	2
ACUERDO mediante el cual se reforma y adiciona el Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos y de Granja del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	29
ACUERDO mediante el cual se reforma y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Mejora Regulatoria de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	33
ACUERDO mediante el cual se reforma y adiciona el Reglamento de Protección Civil y Bomberos de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	35
ACUERDO mediante el cual se reforma el Reglamento del Rastro Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	37
ACUERDO mediante el cual se reforma y adiciona el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	39
ACUERDO mediante el cual se reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	51
ACUERDO mediante el cual se reforma y adiciona disposiciones del Reglamento Interno del Consejo de Mejora Regulatoria de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	55
ACUERDO mediante el cual se reforma y adiciona el Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	57

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLAREAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V y 131 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 49 fracciones I y III, 53 y 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiendo el **Acuerdo mediante el cual se reforma y adiciona el Artículo 36 del “Reglamento de Administración Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas.”**, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas que aseguran la participación ciudadana y vecinal.

Para fortalecer lo anterior el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados emitirán por medio de las legislaturas las bases normativas para que los Municipios regulen jurídicamente su Administración respetando su autonomía en los aspectos específicos de la vida Municipal.

En este contexto el Artículo 3 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en relación con el Artículo 115 Constitucional establece que: el Municipio es una Institución de Orden Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

Se puede concluir que por disposición Constitucional el Ayuntamiento es el Órgano Colegiado de Gobierno que administra el Municipio, electo por voto popular directo de la Población y entre él y el Gobierno del Estado no existe ninguna autoridad inmediata sino trato directo entre ambos representantes y el Ayuntamiento tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales.

Que el artículo 49 fracción I y III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, otorgan la facultad a los Ayuntamientos para organizar las oficinas y departamentos encargados de la administración y servicios públicos municipales; formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración de los servicios municipales a su cargo y en todo caso expedir los reglamentos referentes a seguridad de las personas en general, así como el respeto en todas las áreas, que se encuentran dentro de la jurisdicción de este municipio de Nuevo Laredo.

Los bandos y reglamentos solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Que en el uso y disfrute de las facultades pertinentes, el Ayuntamiento que representamos tuvo a bien aprobar se expida el Proyecto de las Reformas a 9 Reglamentos Municipales de Nuevo Laredo, Tamaulipas, estando dentro de los Programas del actual Gobierno el promover la reglamentación orgánica consiste en una distribución de las atribuciones del ayuntamiento en las diferentes oficinas, dependencias y organismos paramunicipales que integran la administración pública municipal, por lo que en principio no crea nuevas atribuciones o facultades del gobierno municipal, sólo distribuye las de la Constitución General de la República, la del Estado, el Código Municipal y las diferentes leyes del Estado otorga al Ayuntamiento, pretendiendo crear un orden coherente y racional para el buen desempeño administrativo.

Que en el uso y disfrute de las facultades pertinentes, el Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con la Comisión de Gobierno, Legislación y Asuntos Migratorios, tendrá la obligación de realizar los estudios técnicos empleados para la elaboración de la actualización del Marco Jurídico Municipal, para el óptimo Desarrollo de la Administración 2021-2024 y posteriores de conformidad con lo que se establezca en las disposiciones legales correspondientes, las cual serán publicadas en el Periódico del Estado y en cualquier otro medio de comunicación que se considere conveniente para mayor difusión y transparencia.

Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

Que en ese sentido, el jueves 17 de agosto del 2023, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana para la actualización del Reglamento de Administración Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al cual asistieron ciudadanos y ciudadanas, profesionistas, representantes de asociaciones civiles, así como diversas autoridades municipales; todo esto con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones, y colaborar en la elaboración del reglamento mencionado. Una vez que se efectuó dicho Foro de Consulta, dentro de los trabajos que este Ayuntamiento realiza se elaboró el Proyecto de Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

El presente Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas, establece estructura, atribuciones, funciones y responsabilidades de las dependencias, su relación con los órganos de la administración pública, órganos y fideicomisos paramunicipales del Municipio de Nuevo Laredo.

Por lo cual en el acta número ochenta y uno correspondiente a la Septuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha primero de noviembre de 2023, en el punto quinto del orden del día, el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con fundamento en la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, aprobó por Unanimidad diversas reformas y adiciones al Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 y se derogan los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134 del Reglamento de Administración Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento establece la estructura, atribuciones, funciones y responsabilidades de las Secretarías, así como su relación con los órganos auxiliares y entidades paramunicipales de la administración pública del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento se expide con base a lo previsto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 3.- El ejercicio de la administración pública municipal corresponde a la o el **titular de la Presidencia** Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por este reglamento y con la previa autorización del cabildo, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Para el despacho del orden administrativo y para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que corresponden a la o el **titular de la Presidencia** Municipal, este se apoyará en las dependencias y órganos auxiliares que señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, el presente reglamento, el presupuesto municipal y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Para examinar y resolver los negocios del orden administrativo, para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales y para la realización de las demás funciones del Ayuntamiento, la o el **titular de la Presidencia** Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, en términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, podrá crear o fusionar las dependencias u órganos auxiliares que requiera la administración pública municipal, así como asignar las funciones de las mismas.

ARTÍCULO 6.- La o el **titular de la Presidencia** Municipal nombrará a las y los titulares de las Secretarías, Direcciones, **Coordinaciones, Jefaturas de Departamento, órganos auxiliares y demás servidores públicos que conforman la Administración Pública Municipal, con excepción de aquellas que deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento, a propuesta de la o el titular de la Presidencia Municipal, en los términos Código Municipal para el Estado de Tamaulipas** en los términos **establecidos en el Código Municipal** para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 7.- Las y los **titulares de las Secretarías** dependerán directamente de la o el **titular de la Presidencia Municipal**. Sus nombramientos y remociones se efectuarán de acuerdo a lo dispuesto por la Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Las y los **titulares de las direcciones** y demás Servidores Públicos dependerán directamente de las **Secretarías** de la Administración pública municipal del área de su adscripción.

ARTÍCULO 8.- La o el **titular de la Presidencia Municipal**, podrá proponer, crear o suprimir juntas, consejos, comités o cualquier otra unidad administrativa y asignarles las funciones que estime conveniente. Las juntas, comités, consejos y comisiones que funcionen en el Municipio son órganos auxiliares de la administración pública municipal **que deberán coordinar sus acciones con la Secretaría que instruya la o el titular de la Presidencia Municipal.**

ARTÍCULO 9.- La o el **titular de la Presidencia Municipal**, previa aprobación del Ayuntamiento, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, podrá convenir con **la o el** Gobernador Constitucional del Estado, con organismos descentralizados, entidades paramunicipales y entidades paraestatales del gobierno del Estado de Tamaulipas, con otros Ayuntamientos de la entidad, con el Ejecutivo Federal, así como con personas físicas o morales, la administración de contribuciones, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otra actividad de beneficio para el Municipio, siempre y cuando así lo autoricen las disposiciones legales aplicables, observando en todo caso, las prevenciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 10.- La o el Presidente Municipal decidirá que dependencias municipales y órganos auxiliares deberán coordinar sus acciones con las estatales y federales para el cumplimiento de cualquiera de los objetivos establecidos en el artículo anterior, cuando no lo especifique este reglamento.

ARTÍCULO 11.- En los actos jurídicos administrativos de su competencia, comparecerá la o el Presidente Municipal con la o el Secretario del Ayuntamiento, quien refrendará con su firma los acuerdos y comunicaciones que aquel expida.

ARTÍCULO 12.- La o el **titular de la Presidencia Municipal**, podrá proponer al Ayuntamiento la expedición, reforma, derogación o abrogación de reglamentos, y emitirá los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que tiendan a regular, coordinar y establecer el funcionamiento de las dependencias.

ARTÍCULO 13.- Las **Secretarías**, los órganos auxiliares **y las entidades** paramunicipales de la administración pública municipal deberán conducir sus actividades con base en los programas y políticas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo en forma programada y coordinada, con el fin de evitar duplicidad de funciones y de acuerdo al presupuesto municipal autorizado y a las políticas públicas de la administración que, para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno, establezca la o el **titular de la Presidencia Municipal**. Los programas que ejecute contendrán, al menos los objetivos a alcanzar, las dependencias ejecutoras, las fuentes de financiamiento y los mecanismos de evaluación y control. Asimismo, deberán procurar que la ejecución de sus funciones sea bajo un marco de simplificación de sistemas y procedimientos que ayuden a una eficaz prestación del servicio, a reducir costos, y manejar la retroalimentación, evaluación del desempeño, transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 14.- **Corresponderá a las Secretarías, órganos auxiliares y entidades paramunicipales de la administración pública municipal, conducir sus actividades con base en los programas y políticas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo en forma programada y coordinada, con el fin de evitar la duplicidad de funciones y de acuerdo al presupuesto de egresos municipal autorizado y a las políticas públicas de la administración pública municipal para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno.**

De igual manera, deberán cumplir con las responsabilidades, atribuciones y funciones a que se refiere este reglamento, así como con los compromisos que hayan adquirido dentro de sus propuestas de trabajo, incluyendo el cumplimiento de metas, objetivos e indicadores cualitativos y cuantitativos así como a la evaluación del desempeño, en el ejercicio y cumplimiento de los Programas Presupuestarios (Pp), los Programa(s) Operativos Anuales POA(s) según corresponda, utilizando para ello la implementación de la metodología del Marco Lógico, siendo este un instrumento de planeación y administración que aporta elementos que permite ordenar, conducir y orientar las acciones hacia el desarrollo integral del municipio.

ARTÍCULO 15.- Las y los titulares de las Secretarías de la administración pública municipal, deberán auxiliar al Ayuntamiento en la elaboración de los proyectos de reglamentos o acuerdos, cuyas materias correspondan a sus atribuciones o funciones. Además, deberán participar en la elaboración de políticas, procedimientos, normas, sistemas y lineamientos que elabore la Secretarías de la Contraloría y Transparencia, cuando éstas estén relacionadas con el desempeño y responsabilidad de sus atribuciones o funciones.

ARTÍCULO 16.- Las atribuciones otorgadas a la o el titular de la Presidencia Municipal, excepto las no delegables, podrán ser ejercidas en forma directa o delegadas a las o los servidores públicos de la administración pública municipal, de conformidad con lo establecido en la estructura señalada en el artículo 28 de este reglamento.

ARTÍCULO 17.- Las y los titulares de las **Secretarías, órganos auxiliares y de las entidades paramunicipales** de la administración pública municipal, **en el ámbito de su competencia, las leyes federales, estatales y municipales que correspondan; asimismo, las y los titulares de las Secretarías y toda persona servidora pública municipal, desempeñarán sus funciones con el debido esmero, eficacia, prontitud y cortesía en la solución de trámites y problemas que presente la ciudadanía, con honestidad, apego y respeto a los ordenamientos jurídicos en vigor.**

ARTÍCULO 18.- Las y los titulares de las **Secretarías, órganos auxiliares y entidades paramunicipales** de la administración municipal **en el ejercicio de sus funciones serán sujetos a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de la Ley para la Entrega-Recepción de los recursos asignados a los poderes y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.**

ARTÍCULO 19.- Las y los titulares de las **Secretarías, de los órganos auxiliares y entidades paramunicipales** de la administración municipal **deberán rendir, cuando así lo solicite la o el titular de la Presidencia Municipal, un informe por escrito de las actividades realizadas por conducto de la Oficina del Presidente. Asimismo, cuando así lo solicite el cabildo, las y los titulares de las Secretarías presentarán un informe de sus actividades, avance y cumplimiento de las metas propuestas en el Plan Municipal de Desarrollo, Programas Presupuestarios Anuales, Programas Operativos Anuales y cualquier otro programa o actividad.**

ARTÍCULO 20.- Las **Secretarías** que conforman la administración pública municipal **estarán obligadas a coordinarse entre sí cuando la naturaleza de sus funciones lo requiera a integrar, colaborar y participar en gabinetes sectoriales, temáticos o en los proyectos que determine la o el titular de la Presidencia Municipal, los que serán coordinados por la Oficina del Presidente.**

Corresponde a la o el titular de la Presidencia Municipal resolver los casos de duda sobre el ámbito de competencia que tengan los servidores públicos de la administración pública municipal. Previo acuerdo por escrito debidamente fundado y motivado, las y los titulares de las Secretarías, órganos auxiliares y entidades paramunicipales podrán delegar en subalternos cualquiera de sus facultades, salvo aquellas que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas u otros ordenamientos legales dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

ARTÍCULO 21.- Los documentos oficiales **deberán** contener firma autógrafa de quien competa directamente ejercer las funciones, siempre y cuando actúe en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, del presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables. Para el caso de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con el objeto de simplificar y hacer más expedita la tramitación de las licencias que por ley le corresponde emitir, **podrán delegar en la o el personal** directo esta función, a fin de que únicamente estos últimos firmen las licencias; debiendo rendir un informe periódicamente a la Secretaría de Contraloría y Transparencia del ejercicio de dicha delegación sin perjuicio de que en casos concretos relevantes el documento lo suscriban ambos funcionarios.

ARTÍCULO 22.- Se considera como información pública lo observado en las disposiciones contenidas en la legislación vigente sobre transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULO 23.- Las y los titulares de las **secretarías, órganos auxiliares y entidades paramunicipales,** **deberán** observar lo previsto en el artículo anterior, procurando el resguardo de la información de acceso restringido y la protección de los datos personales, en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 24.- Las **secretarías órganos auxiliares y entidades paramunicipales** de la administración pública municipal **están** obligados a crear, mantener y custodiar un sistema de información geográfica que permita localizar en forma segura y expedita la información que generen, procesen o reciban con motivo del desempeño de sus atribuciones.

Atenderán las disposiciones legales y reglamentarias que normen la compilación, concentración, depuración y conservación de archivos. En los entes públicos que carezcan de normatividad específica en materia de sistema de información geográfica, corresponde al titular u órgano competente del propio ente la emisión de los lineamientos básicos para el establecimiento y funcionamiento del archivo.

ARTÍCULO 25.- Los archivos de carácter histórico, así como el acervo estadístico, **no** podrán ser objeto de destrucción. El ente público que genere, maneje, administre o resguarde la información en ellos contenida está obligado a establecer las previsiones administrativas para su automatización, guarda y preservación.

ARTÍCULO 26.- Todo documento en posesión de los integrantes de la administración pública municipal **formará** parte de un sistema de información geográfica. Dicho sistema incluirá, al menos, los procesos para el registro o captura; la descripción desde el grupo general, subgrupo y expediente; la identificación del archivo; y las previsiones para su uso, preservación y disposición final.

Los entes públicos elaborarán subprogramas que contendrán guías simples de la organización de sus archivos, con objeto de facilitar el ejercicio de la libertad de información pública.

En caso de que se necesitara suprimir algún ente público perteneciente a la administración pública municipal, los archivos que hubiere generado deberán transferirse al ente público que asuma sus funciones, previo inventario que se levante con la participación de los representantes de ambos entes; si ningún ente público asume las atribuciones del que desaparece, los archivos que hubiere generado se entregarán a la unidad administrativa que establezca el ordenamiento legal en el que se sustenta la desaparición.

Asimismo, en el supuesto de que se prescindiera de una unidad administrativa de algún ente público, los archivos que hubiere generado se entregarán a la unidad administrativa que asuma sus funciones y, en caso de que ello no sea así, a la unidad que disponga el ordenamiento que determine la desaparición de la unidad administrativa.

ARTÍCULO 27.- Las y los titulares de las **Secretarías, Órganos Auxiliares y entidades paramunicipales** de la administración pública municipal, establecerán la unidad de información pública, la cual será responsable de atender y gestionar las solicitudes de información pública, así como las solicitudes que se realicen en el ejercicio del hábeas data, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 28.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la administración pública municipal, la o el **de la Presidencia Municipal** se apoyará en **Secretarías, órganos auxiliares y entidades paramunicipales**.

La o el titular de la Presidencia Municipal podrá establecer o modificar su estructura **organizacional de la administración pública municipal** con la finalidad de atender con prontitud y eficacia a sus labores. **Asimismo, para su buen funcionamiento y desarrollo, cada Secretaría podrá integrarse y auxiliarse por direcciones, coordinaciones y jefaturas de departamento, mismas que serán denominadas unidades administrativas**

Para la creación de nuevas unidades, oficinas o dependencias administrativas **órganos auxiliares y entidades paramunicipales** se deberá de considerar la disposición presupuestal y las prevenciones contenidas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 29.- De acuerdo con las necesidades de la administración pública municipal, la o el **titular de la Presidencia Municipal** se auxiliará de las siguientes **Secretarías**:

- I.- Secretaría del Ayuntamiento;
- II.- Secretaría de Tesorería y Finanzas;
- III.- Secretaría de la Contraloría y Transparencia;
- IV.- Secretaría de Administración;
- V.- Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- VI.- Secretaría de Servicios Públicos Primarios;
- VII.- Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad
- VIII.- Secretaría de Bienestar Social;
- IX.- Secretaría de Educación, Cultura y Deporte;
- X.- Secretaría de Desarrollo Económico;
- XI.- Oficina del Presidente; y
- XII.- Las demás que sean autorizadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Nuevo Laredo y la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, son Organismos Públicos Descentralizados** dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, se regirán por las disposiciones contenidas en su decreto de creación y reformas, sus estatutos internos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO I SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 31.- La Secretaría del Ayuntamiento, estará representada por una o un Secretario, propuesto por la o el **titular de la Presidencia quien ejercerá las atribuciones que se establecen en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así como las que a continuación se enuncian:**

- I.- Ejercer las atribuciones que le confiere el Ayuntamiento como Secretario **de este**;
- II.- Asesorar y asistir legalmente a las autoridades municipales para la adecuada defensa de los intereses de la administración pública municipal en el manejo de los juicios de amparo, del orden penal, civil, mercantil, administrativo, fiscal, entre otros; pudiendo contar con poder para pleitos y cobranzas, con cláusula especial para presentar querrelas, proponiendo incluso que el mandato se haga a favor de otros funcionarios de la Dirección Jurídica;

III.- Proponer al Ayuntamiento la actualización o reformas, en su caso, de los reglamentos que rigen al municipio y coordinar las acciones que de esto derive;

Atender la audiencia de la o el titular de la Presidencia Municipal, por delegación de éste;

IV.- Atender la audiencia de la o el Presidente Municipal, por delegación de éste;

V.- Generar vínculos con las **Secretarías** municipales, estatales y federales, así como asociaciones, organizaciones, empresas y demás instituciones y organismos para proyectos de interés común y social del Municipio;

VI.- Intervenir y ejercer la vigilancia en materia electoral que le señalen las leyes a la o el **titular de la Presidencia** Municipal o los convenios que para el efecto se tomen por las autoridades electorales en el Municipio;

VII.- Vigilar, en auxilio de las autoridades federales el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de cultos religiosos;

VIII.- Conformar y mantener actualizado un registro de las Asociaciones Civiles y Religiosas constituidas en el Municipio;

IX.- Administrar, resguardar y actualizar el Archivo del Ayuntamiento y el Archivo General del Municipio;

X.- Organizar y llevar el sistema de información y acervo estadístico, así como la correspondencia oficial;

XI.- Elaborar las actas de las sesiones del R. Ayuntamiento y asentarlas en el libro correspondiente;

XII.- Vigilar la correcta utilización de los espacios destinados al comercio fijo y semifijo, regular el ambulante y el respeto a los reglamentos relativos a la actividad comercial en el Municipio;

XIII.- Ordenar y coordinar las funciones que realizan las y los inspectores de comercio y espectáculos, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

XIV.- Organizar, supervisar y controlar la Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, de acuerdo con el convenio de coordinación celebrado con dicha Secretaría;

XV.- Ordenar y coordinar las funciones que realizan de inspección y vigilancia en materia de venta o consumo de bebidas alcohólicas, además de dar trámite a las solicitudes de anuencia para la obtención de licencias o permisos en materia de alcoholes;

XVI.- Organizar las acciones de coordinación con las autoridades estatales y federales, así como con los sectores social y privado, para los planes de prevención y control de altos riesgos, emergencias y desastres;

XVII.- Salvaguardar la integridad física, los bienes y el entorno de las comunidades del Municipio;

XVIII.- Planificar, coordinar, ejecutar y supervisar los planes de acción de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y de todos los cuerpos de auxilio, dependencias municipales, voluntarios y sociedad civil para salvaguardar la integridad física y los bienes de la ciudadanía de manera preventiva y mitigación en caso de emergencia y desastre, actuar antes, durante y después de la contingencia;

XIX.- Otorgar, previo acuerdo de la o el Presidente Municipal, los permisos y licencias que no requieran acuerdo del Ayuntamiento;

XX.- Coordinar, supervisar y controlar la documentación, elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Municipal;

XXI.- Vigilar la observancia de los reglamentos municipales e imponer sanciones por la violación de dichas disposiciones, en los términos de los mismos, siempre que dichas facultades no estén reservadas a otras autoridades, dependencias externas o unidades del propio Municipio;

XXII.- Auxiliar a las autoridades estatales y federales en ejercicio de sus atribuciones;

XXIII.- Refrendar con su firma los acuerdos y comunicaciones que expida la o el **titular de la Presidencia** Municipal en los actos jurídicos administrativos de su competencia;

XXIV.- Tramitar, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional, las cartillas del servicio militar;

XXV.- Informar a la o el **titular de la Presidencia** Municipal periódicamente de los detenidos que hayan cumplido con la sanción de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes;

XXVI.- Instalar, organizar y vigilar el funcionamiento de las delegaciones municipales que, como auxiliares, operen en la localidad;

XXVII.- Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones de los Jueces Calificadores;

XXVIII.- Promover la mediación entre las y los Servidores Públicos y la comunidad, como método alternativo de solución de controversias entre particulares, que contribuye a lograr la armonía social;

XXIX.- Implementar mecanismos de capacitación en la cultura y las técnicas de los medios alternos para la solución de controversias;

XXX.- Ordenar inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y términos que establece la Ley y Reglamento de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, así como en su caso aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan;

XXXI.- Expedir la factibilidad que sea requerida en materia de protección civil por diversas dependencias municipales, estatales y/o federales, así como por los particulares, de conformidad con la normatividad respectiva;

XXXII.- Proporcionar asesoría jurídica a todas las Secretarías de la Administración Municipal;

XXXIII.- Conducir las relaciones políticas de la o el titular de la Presidencia Municipal con los partidos políticos, las asociaciones religiosas y organizaciones sociales;

XXXIV.- Formular el anteproyecto del presupuesto anual de la Secretaría conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto;

XXXV.- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz del Plan Municipal de Desarrollo, sus políticas públicas y líneas de acción, metas y objetivos de los Programas Presupuestarios (Pp) y/ o Programas Operativos Anuales (POAS) conforme a la metodología del Marco Lógico, y los indicadores según corresponda;

XXXVI.- Dar cumplimiento correspondiente a sus funciones de acuerdo con lo dispuesto a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;

XXXVII.- Coordinar y vigilar el cumplimiento de las funciones de las unidades administrativas a su cargo y del ejercicio de estas;

XXXVIII.- Dar apoyo correspondiente a sus funciones y actualización del marco legal de acuerdo a lo dispuesto en la ley para la mejora regulatoria en el estado de Tamaulipas y sus municipios; y

XXXIX.- Las demás que le señalen como de su competencia los códigos, leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende la o el titular de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO II SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS

ARTÍCULO 32.- La Secretaría de Tesorería y Finanzas estará representada por una o un Secretario, propuesto por la o el titular de la Presidencia Municipal y ejercerá las atribuciones que se establecen en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así como las que a continuación se enuncian:

I.- Proponer a la o el titular de la Presidencia Municipal, previa autorización del cabildo las medidas necesarias para recabar eficaz y oportunamente las contribuciones y demás ingresos que se causen conforme a la legislación aplicable, haciendo las observaciones que estime convenientes;

II.- Vigilar que los ingresos municipales se integren a la Hacienda Pública Municipal;

III.- Diseñar un programa de fortalecimiento de los ingresos propios;

IV.- Realizar juntamente con la o el Síndico Primero, las gestiones oportunas en los asuntos que tenga interés el Erario Municipal;

V.- Elaborar y proponer al Ayuntamiento los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para el manejo de los asuntos tributarios del Municipio;

VI.- Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con la Ley de Ingresos Municipales, así como las participaciones que por ley o convenio le corresponda a éste en los impuestos federales y estatales;

VII.- Planear y proyectar los Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos del Municipio y presentarlos al Ayuntamiento a través de la o el titular de la Presidencia Municipal;

VIII.- Formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos municipales;

IX.- Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar pagos de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados;

X.- Organizar y llevar la contabilidad del Municipio y las estadísticas financieras del mismo;

XI.- Llevar el registro contable de la deuda pública municipal y adaptar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la Hacienda Pública Municipal;

XII.- Administrar los ingresos de los rastros, mercados y panteones municipales;

XIII.- Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier Tribunal, cuando tenga interés de la Hacienda Pública Municipal;

XIV.- Diseñar y ejecutar un sistema de información que incluya el padrón fiscal municipal y practicar revisión de auditorías a causantes;

XV.- Ejercer la facultad económica-coactiva conforme a las leyes o reglamentos en vigor y delegar su función a la oficina correspondiente;

XVI.- Custodiar los documentos que constituyan valores del Municipio;

XVII.- Remitir al Congreso del Estado, los informes y documentación necesaria de acuerdo con las disposiciones vigentes;

- XVIII.-** Recabar la información necesaria para cumplir con las disposiciones legales y poder hacer efectivo los ingresos por cooperación de las diferentes obras de interés público;
- XIX.-** Formular, conservar y registrar un sistema de información que contenga el inventario detallado de los bienes municipales;
- XX.-** Celebrar los convenios respectivos, con autoridades superiores, así como ejecutar el cobro de las multas federales por faltas administrativas que le turnen, la integración de los expedientes e inclusión de **estos** en el sistema de información del Municipio;
- XXI.-** Practicar periódicamente visitas de supervisión e inspección de los recuentos a las y los funcionarios que manejen recursos financieros del Municipio;
- XXII.-** Coordinar con la Secretaría de la Contraloría y Transparencia las medidas administrativas para la programación, presupuesto, control, evaluación y ejecución del gasto público;
- XXIII.-** Formular en coordinación con las y los Síndicos y **las y los** Regidores de las comisiones respectivas, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia y la Secretaría de Administración, el Programa del Gasto Público y presentar a la o el **titular de la Presidencia** Municipal los anteproyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como las demás propuestas de adecuación al orden normativo para optimizar la administración de las finanzas públicas;
- XXIV.-** Programar los presupuestos para la adquisición de los bienes y la contratación de los servicios que requieran los **Secretarías** de la administración pública municipal, en los términos que establece la ley respectiva; sin demérito de la naturaleza de las entidades de la propia administración;
- XXV.-** Dictaminar sobre la procedencia de la enajenación de los bienes propiedad del Municipio, así como de las entidades de la administración pública municipal, cumpliendo con los requisitos establecidos en las leyes respectivas;
- XXVI.-** Intervenir en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de seguros, finanzas, comodato, donación y demás en las que se afecte el patrimonio del Municipio;
- XXVII.-** Administrar y asegurar, en coordinación con el área operativa correspondiente del Gobierno Municipal, la conservación y mantenimiento de aquellas propiedades de las entidades y organismos del sector paramunicipal;
- XXVIII.-** Controlar y actualizar el inventario de bienes muebles, así como documentar los cambios que conlleven altas, bajas o traspasos de una dependencia a otra;
- XXIX.-** Realizar el cobro de los daños al patrimonio municipal ocasionados por accidentes viales o actos de vandalismo, mediante la interposición del recurso legal que inicie el debido proceso, ante la autoridad jurisdiccional correspondiente;
- XXX.- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz del Plan Municipal de Desarrollo, sus políticas públicas y líneas de acción, metas y objetivos de los Programas Presupuestarios (Pp) y/ o Programas Operativos Anuales (POAS) conforme a la metodología del Marco Lógico, y los indicadores según corresponda;**
- XXXI.-** Cumplir con los procesos de entrega-recepción de su unidad administrativa de conformidad con la ley en la materia;
- XXXII.-** Coordinar y vigilar el cumplimiento de las funciones de las unidades administrativas a su cargo y del ejercicio de las mismas;
- XXXIII.-** Dar cumplimiento correspondiente a sus funciones de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información **Pública** del Estado de Tamaulipas;
- XXXIV.-** Dar apoyo correspondiente a sus funciones y actualización del marco legal de acuerdo a lo dispuesto en la ley para la mejora regulatoria en el estado de Tamaulipas y sus municipios; y
- XXXV.-** Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, códigos, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, **así como aquello que específicamente le encomiende la o el titular de la Presidencia Municipal.**

CAPÍTULO III SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 33.- La Secretaría de la Contraloría y Transparencia estará representada por una o un Secretario propuesto por la o el **titular de la Presidencia** Municipal y **ejercerá las atribuciones que se establecen en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así como las que a continuación se enuncian:**

- I.- Vigilar la correcta y eficiente aplicación de los recursos que ingresen a la Hacienda Pública Municipal;
- II.- Vigilar que las participaciones federales y estatales que le correspondan en los programas y acciones de distintas modalidades, sean ejercidas conforme a lo dispuesto en las normas que para tal efecto se encuentren en vigor;

- III.- Establecer y coordinar conjuntamente con la Secretaría de Tesorería y Finanzas y cualquier otra instancia, los procedimientos necesarios que permitan a dichas dependencias, el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;
- IV.- Operar un sistema de información de las inversiones realizadas en el Municipio, con recursos estatales y federales y proporcionar a la o el **titular de la Presidencia** Municipal, los datos necesarios para complementar la acción de planificación, del desarrollo del Municipio;
- V.- Fungir como enlace ante la Contraloría Gubernamental del Estado respecto de cualquier denuncia que formule sobre irregularidades en la aplicación de recursos destinados a obras y servicios en el Municipio;
- VI.- Vigilar y supervisar el ejercicio de los recursos municipales, con el objeto de optimizar la función del gasto Municipal;
- VII.- Vigilar y verificar que las obras públicas se realicen de acuerdo **con** la planeación, programación y presupuesto aprobado, así como participar en cada una de las etapas normativas para su contratación;
- VIII.- Vigilar y verificar que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se realicen de acuerdo la planeación, programación y presupuesto aprobado, así como participar en cada una de las etapas normativas para su contratación;
- IX.- Expedir las normas para el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la administración pública municipal;
- X.- Establecer las bases generales para la realización de auditorías de las dependencias de la administración pública municipal;
- XI.- Realizar auditorías y evaluaciones en las **Secretarías y entidades paramunicipales de la administración pública municipal**, previo acuerdo expreso de la o el **titular de la Presidencia** Municipal, con el objeto de promover la eficacia de sus operaciones, vigilar la correcta aplicación de sus fondos y verificar el cumplimiento de los objetivos, contenidos en sus programas;
- XII.- Emitir opinión previa a su expedición sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuesto, administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como sobre los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y del manejo de la bursatilización de los fondos y valores que formule la Secretaría de Tesorería y Finanzas;
- XIII.- Informar a la o el **titular de la Presidencia** Municipal sobre el resultado de las revisiones a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que hayan sido objeto de la fiscalización;
- XIV.- Coadyuvar para que las y los Servidores Públicos obligados, presenten en tiempo y forma su manifestación de bienes, en los términos de la legislación vigente aplicable;
- XV.- Auxiliar a las **Secretarías** de la administración municipal, en la expedición de sus Manuales de Organización y Procedimientos;
- XVI.- Atender, dar seguimiento y resolver las quejas y denuncias recibidas en contra de las y los Servidores Públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en términos de la ley y, en un su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;
- XVII.- Organizar y coordinar los trabajos del proceso de entrega – recepción del estado que guarda la administración pública municipal de acuerdo a la normatividad vigente, así como, diseñar, establecer y autorizar los Anexos para la presentación de la información;
- XVIII.- Atender, dar seguimiento y resolver las responsabilidades administrativas en contra de las y los Servidores Públicos, derivadas de las observaciones emitidas por alguna autoridad municipal, estatal y federal;
- XIX.- Vigilar que se cumplan las disposiciones de los acuerdos, contratos y convenios celebrados entre el Gobierno Municipal y otras entidades de derecho público y privado de donde se desprendan derechos y obligaciones para el Municipio;
- XX.- Participar en el análisis, investigación y actualización de la reglamentación municipal;
- XXI.- Ordenar que se realice la debida inscripción de las resoluciones en las que se decreta la existencia de responsabilidad administrativa, mismas que se asentaran en el Libro de Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados;
- XXII.- Conocer y resolver el Recurso de Revocación que les asiste el derecho de interponer a las y los Servidores Públicos que se resulten agraviados por la resolución emitida;
- XXIII.- Capacitar a las y los **servidores públicos** municipales sobre lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, Ley de Transparencia y Acceso a la Información **Pública** del Estado de Tamaulipas y sobre el proceso de entrega-recepción;
- XXIV.- Vigilar, revisar y supervisar y dar seguimiento a los ingresos y al ejercicio de los recursos públicos que destinan las entidades estatales y/o municipales a la a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (COMAPA)**;

- XXV.-** Vigilar, coordinar y garantizar el debido cumplimiento de las funciones de las unidades administrativas a su cargo y del ejercicio de las mismas;
- XXVI.-** Vigilar, coordinar y garantizar el debido cumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas;
- XXVII.-** Promover y coordinar cursos y capacitación a las y los servidores públicos sobre la regulación de protección de datos personales, así como establecer todos los mecanismos y lineamientos que garanticen la protección de datos personales relacionado con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas;
- XXVIII.- Formular el anteproyecto del presupuesto anual de la Secretaría, conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto;**
- XXIX.- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz del Plan Municipal de Desarrollo, sus políticas públicas y líneas de acción, metas y objetivos de los Programas Presupuestarios (Pp) y/ o Programas Operativos Anuales (POAS) conforme a la metodología del Marco Lógico, y los indicadores según corresponda;**
- XXX.- Dar el cumplimiento correspondiente a sus funciones de acuerdo con lo dispuesto a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;**
- XXXI.-** Ser la instancia competente para vigilar, conocer, tramitar y procurar el cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en vigor, en materia de información pública;
- XXXII.-** Cumplir con los procesos de entrega-recepción de su unidad administrativa de conformidad con la ley en la materia;
- XXXIII.-** Dar apoyo correspondiente a sus funciones y actualización del marco legal de acuerdo a lo dispuesto en la ley para la mejora regulatoria en el estado de Tamaulipas y sus municipios; y
- XXXIV.-** Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, códigos, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, **así como aquello que específicamente le encomiende la o el titular de la Presidencia Municipal.**

CAPÍTULO IV SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 34.- La Secretaría de Administración **estará representada por una o un Secretario, propuesto por la o el titular de la Presidencia Municipal y ejercerá las atribuciones que se establecen en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así como las que a continuación se enuncian:**

- I.-** Expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que labore en la administración municipal;
- II.-** Dictar las medidas administrativas para el ingreso, selección, contratación, inducción, capacitación y control administrativo del personal de la administración pública municipal y establecer normas y criterios para la contratación, preferentemente aplicando exámenes de oposición y análisis de propuestas de trabajo, así como buscar el desarrollo del personal del sector paramunicipal, y procurar el mejoramiento de sus condiciones económicas, sociales, culturales y de trabajo;
- III.-** Tramitar los nombramientos, promociones, remociones, cambios de adscripción, ceses, renuncias, vacaciones, licencias, bajas y jubilaciones de las y los servidores públicos del Municipio;
- IV.-** Calificar y seleccionar al personal que ingresará al servicio del Ayuntamiento, en cuyo caso y en igualdad de circunstancias **incluirán a** personas con discapacidad;
- V.-** Promover cursos de educación continua de alfabetización, capacitación, adiestramiento y supervisión para las y los trabajadores y funcionarios municipales;
- VI.-** Observar las disposiciones de la ley que rige las relaciones entre el Municipio y sus Servidores Públicos; y coadyuvar con la Secretaría del Ayuntamiento y a la o el **titular de la Presidencia Municipal**, ante las Autoridades de impartición de justicia laboral, cuando se instauren procedimientos en torno a los derechos de las y los trabajadores del Municipio;
- VII.-** Elaborar y mantener actualizado el manual de escalafón y el tabulador de sueldos de las y los Servidores Públicos del Municipio, así como administrar y regular el otorgamiento y pago de pensiones;
- VIII.-** Elaborar y vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Municipio, difundiéndolas y vigilando su cumplimiento;
- IX.-** Crear, diseñar, ejecutar e implementar, conjuntamente con la Comisión respectiva del Ayuntamiento, un Sistema Profesional de Carrera de Servidores Públicos;
- X.-** Administrar los servicios de asistencia y atención médica y hospitalaria a las y los Servidores Públicos Municipales y a sus parientes que tengan derecho, con fundamento en los contratos laborales vigentes o cualquier otra disposición legal, reglamentaria o disposición administrativa que así lo determine;

- XI.-** Gestionar becas, estímulos y promover actividades socioculturales y deportivas para las y los Servidores Públicos del Municipio, en coordinación con la Secretaría de Bienestar Social;
- XII.-** Desarrollar de manera directa, por contrato o concertación, observando la legislación y reglamentos aplicables, cursos de capacitación para la formación de recursos humanos de alto nivel al servicio de la administración pública municipal;
- XIII.-** Coordinar la asignación de pasantes y estudiantes que presten servicio social en las diferentes áreas administrativas y operativas del Ayuntamiento;
- XIV.-** Mantener contacto permanente con las distintas **Secretarías** respecto a los problemas laborales que se presenten en las áreas a su cargo;
- XV.-** Coordinar en conjunto con la Secretaría de la Contraloría y Transparencia y la Secretaría de Tesorería y Finanzas los planes, programas y sistemas que tiendan al desarrollo y modernización administrativa municipal soportada en esquemas y modelos de productividad y efectividad;
- XVI.-** Evaluar y simplificar los procesos administrativos para lograr su debida certificación;
- XVII.-** Entregar las prestaciones a las que tuviera derecho el personal que labora al servicio del Municipio, así como hacer las retenciones, descuentos o deducciones a las que estuvieran obligados;
- XVIII.- Supervisar** los sistemas electrónicos y computacionales de la administración pública municipal, y establecer, y coordinar los servicios de telefonía convencional para las dependencias municipales;
- XIX.- Supervisar el** mantenimiento a los sistemas electrónicos y computacionales existentes, así como llevar a cabo la actualización de aquellos que lo requieran;
- XX.- Coordinar** el correcto y oportuno soporte, instalación y mantenimiento de los equipos de cómputo de cada una de las **Secretarías** y entidades de la administración **pública municipal**;
- XXI.- Supervisar** los estudios de factibilidad técnica, operacional y económica de los equipos de cómputo, que permitan satisfacer las necesidades de la administración pública municipal en materia de informática;
- XXII.-** Administrar los privilegios y permisos de usuarios en las diferentes redes de voz, datos y video;
- XXIII.-** Incorporar y mantener actualizada la página de internet, asegurando la participación de todas las **Secretarías** y entidades de la administración en la promoción y difusión de las actividades;
- XXIV.-** Optimizar los procesos de trámites y actividades de las unidades administrativas de la administración pública municipal;
- XXV.-** Controlar y coordinar el servicio de mantenimiento de los vehículos, maquinarias, mobiliario y equipo para el uso de la administración pública municipal;
- XXVI.-** Programar y realizar las adquisiciones de los bienes y servicios de las **Secretarías y de las entidades paramunicipales de la administración pública municipal**, de acuerdo con las necesidades descritas y limitadas por los presupuestos autorizados respectivos, aplicando las políticas y procedimientos vigentes de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones y Contratación de Servicios y Arrendamientos de Bienes Muebles;
- XXVII.-** Mantener actualizado el padrón de proveedores y asegurar que cumplan con todos los requisitos legales para tal efecto;
- XXVIII.-** Desarrollar programas dirigidos a las y los servidores públicos y sus familias, orientados a la educación en la salud y a la prevención de enfermedades;
- XXIX.-** Desarrollar planes de capacitación, acciones y programas, estrategias, políticas y proyectos encaminados a fortalecer la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres al interior de las dependencias de gobierno, así como de la sociedad en general;
- XXX.-** Desarrollar las debidas acciones, programas, estrategias, planes de capacitación y difusión, encaminados a la elaboración y cumplimiento de un Código de Ética y Conducta para las y los servidores públicos de la administración pública municipal;
- XXXI.-** Coadyuvar con el Instituto Municipal de la Mujer en fomentar las condiciones que posibiliten la igualdad de oportunidades, la no discriminación, la no violencia, la difusión y participación de los derechos de las mujeres en la sociedad;
- XXXII.-** Cumplir con los procesos de entrega-recepción de su unidad administrativa de conformidad con la ley en la materia;
- XXXIII.-** Formular el anteproyecto del presupuesto anual de la Secretaría, conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto;
- XXXIV.- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz del Plan Municipal de Desarrollo, sus políticas públicas y líneas de acción, metas y objetivos de los Programas Presupuestarios (Pp) y/ o Programas Operativos Anuales (POAS) conforme a la metodología del Marco Lógico, y los indicadores según corresponda;**

- XXXV.-** Coordinar y vigilar el cumplimiento de las funciones de las unidades administrativas a su cargo y del ejercicio de las mismas;
- XXXVI.-** Dar cumplimiento en lo que corresponde a sus funciones de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información **Pública** del Estado de Tamaulipas; y
- XXXVII.-** Dar apoyo correspondiente a sus funciones y actualización del marco legal de acuerdo a lo dispuesto en la ley para la mejora regulatoria en el estado de Tamaulipas y sus municipios;
- XXXVIII.-** Las demás que le señalen como de su competencia los códigos, leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, **así como aquello que específicamente le encomiende la o el titular de la Presidencia Municipal.**

CAPÍTULO V SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 35.- La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente estará representada por una o un Secretario, propuesto por la o el **titular de la Presidencia Municipal** y **ejercerá las atribuciones que se establecen** en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así como **que a continuación se enuncian:**

- I.- Supervisar las obras públicas que se ejecuten por contrato o por administración directa;
- II.- Formular, proponer, ejecutar y supervisar los programas de obras;
- III.- Otorgar licencias o permisos para la construcción, preparación, remodelación, reparación y demolición de fincas; así como autorizar los números oficiales, la nomenclatura de las calles, avenidas y parques públicos;
- IV.- Aprobar, modificar o rechazar conforme a los planes de desarrollo autorizados, los proyectos de construcciones y uso de suelo de edificaciones, así como las subdivisiones, fusiones y las estructuras para publicidad y anuncios, otorgando en caso procedente, la licencia municipal respectiva;
- V.- Llevar a cabo la licitación de la obra pública de acuerdo a las leyes y normas aplicables;
- VI.- Establecer el sistema y los procedimientos adecuados para llevar un control estricto de contratos, convenios, presupuestos, avances de obra, estimaciones económicas y el pago correspondiente;
- VII.- Formular, proponer, ejecutar y evaluar en forma continua el Programa de Obra Pública Municipal y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- VIII.- Fijar los lineamientos de vialidad dentro del Municipio, en coordinación con las autoridades correspondientes;
- IX.- Emitir el dictamen técnico de los acuerdos de aprobación de fraccionamientos conforme lo señale la ley de la materia;
- X.- Expedir las bases a las que se sujetarán las licitaciones públicas o el procedimiento de invitación, para adjudicar a las y los participantes contratos de obras públicas, conforme a la legislación aplicable;
- XI.- Establecer programas de participación de la comunidad, para la realización de las obras o cualquier otro propósito de beneficio colectivo;
- XII.- Establecer y aplicar normas para el adecuado aprovechamiento del suelo, construcciones y la infraestructura, determinando las características, densidades y requerimientos de construcción;
- XIII.- Realizar las inspecciones, suspensiones y clausuras de las obras públicas y privadas, así como **aplicar** las sanciones que correspondan a las y los responsables cuando estos incurran en violación a las disposiciones o reglamentos aplicables;
- XIV.- Vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en materia de control y protección ambiental, aplicando las sanciones previstas por las leyes y reglamentos en el ámbito de su competencia;
- XV.- Establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente al territorio municipal;
- XVI.- Vigilar que los residuos sólidos no peligrosos, domésticos, urbanos, agropecuarios y los que provengan de actividades de construcción y obras públicas, se recolecten, dispongan y confinen en sitios autorizados y habitados para ello;
- XVII.- Elaborar un programa de clasificación, reciclaje y producción de energía alterna derivada de la basura e identificar, declarar y conservar zonas, edificaciones o elementos con valor histórico y cultural.
- XVIII.- Identificar y conservar zonas, edificaciones o elementos con valor histórico o cultural y proponer al R. Ayuntamiento los espacios que deben ser considerados como áreas naturales protegidas; así como el programa del manejo de los mismos;
- XIX.- Dirigir, asesorar y supervisar la elaboración de proyectos municipales tales como construcción de obra nueva, demoliciones, restauración y uso de suelo en el centro histórico de la ciudad;

XX.- Proporcionar asesoría a las dependencias municipales, al sector público privado en materia de proyectos de ejecución de obras;

XXI.- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz del Plan Municipal de Desarrollo, sus políticas públicas y líneas de acción, metas y objetivos de los Programas Presupuestarios (Pp) y/ o Programas Operativos Anuales (POAS) conforme a la metodología del Marco Lógico, y los indicadores según corresponda;

XXII.- Cumplir con los procesos de entrega-recepción de su unidad administrativa de conformidad con la ley en la materia;

XXIII.- Formular el anteproyecto del presupuesto anual de la Secretaría, conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto;

XXIV.- Coordinar y vigilar el cumplimiento de las funciones de las unidades administrativas a su cargo y del ejercicio de las mismas;

XXV.- Dar cumplimiento en lo que corresponde a sus funciones de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;

XXVI.- Dar apoyo correspondiente a sus funciones y actualización del marco legal de acuerdo a lo dispuesto en la ley para la mejora regulatoria en el estado de Tamaulipas y sus municipios; y

XXVII.- Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, códigos, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, **así como aquello que específicamente le encomiende la o el titular de la Presidencia Municipal.**

CAPÍTULO VI SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS PRIMARIOS

ARTÍCULO 36.- La Secretaría de Servicios Públicos Primarios **estará representada por una o un Secretario, propuesto por la o el titular de la Presidencia Municipal y ejercerá las atribuciones que se establecen en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así como las que a continuación se enuncian:**

I.- Formular, proponer, ejecutar y supervisar los programas de servicios públicos municipales;

II.- Implementar programas y acciones de mantenimiento de señales viales y de nomenclatura;

III.- Formular, proponer, ejecutar y evaluar en forma continua el Programa de Mejoramiento de Servicios Públicos Municipales;

IV.- Implementar programas y acciones específicas de rescate y mejoramiento de la imagen urbana;

V.- Planear, organizar, controlar, la operación de la maquinaria y equipo;

VI.- Implementar programas y acciones de mantenimiento mayor en espacios públicos y vialidades;

VII.- Expedir las bases a las que se sujetarán las licitaciones públicas o el procedimiento de invitación, para adjudicar a las y los participantes contratos de servicios relacionados con las mismas, conforme a la legislación aplicable;

VIII.- Planear, organizar, proporcionar, controlar, mantener y presentar en condiciones de operación los Servicios Públicos Primarios, tales como: recolección doméstica; alumbrado público; equipamiento, ornato, forestación y conservación de parques, plazas y jardines; reparación y mantenimiento de vía públicas; limpieza de vías, áreas municipales y drenaje pluvial; barrido de áreas y vía públicas; emergencias de agua potable; entre otros;

IX.- Recibir, tramitar y resolver los asuntos relacionados con la rotura de vías públicas;

X.- Organizar y vigilar a las oficinas, departamentos, organismos desconcentrados o descentralizados, que tengan a su cargo el funcionamiento de los Servicios Públicos, así como verificar que las empresas privadas que presten Servicios Públicos Municipales concesionados cumplan debidamente con sus obligaciones contratadas;

XI.- Promover y gestionar la reforestación de parques, jardines y áreas verdes del Municipio;

XII.- Controlar y evaluar el servicio de mantenimiento y conservación de edificios municipales, para el uso de la administración pública municipal;

XIII.- Asegurar el mantenimiento y sincronización de los semáforos;

XIV.- Formular e impartir el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo para los servicios públicos del municipio, en coordinación con el área correspondiente de la Secretaría de Administración;

XV.- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz del Plan Municipal de Desarrollo, sus políticas públicas y líneas de acción, metas y objetivos de los Programas Presupuestarios (Pp) y/ o Programas Operativos Anuales (POAS) conforme a la metodología del Marco Lógico, y los indicadores según corresponda;

XVI.- Cumplir con los procesos de entrega-recepción de su unidad administrativa de conformidad con la ley en la materia;

- XVII.-** Formular el anteproyecto del presupuesto anual de la Secretaría de Servicios Públicos Primarios, conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto;
- XVIII.-** Coordinar y vigilar el cumplimiento de las funciones de las unidades administrativas a su cargo y del ejercicio de las mismas;
- XIX.-** Dar cumplimiento en lo que corresponde a sus funciones de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información **Pública** del Estado de Tamaulipas;
- XX.-** Dar apoyo correspondiente a sus funciones y actualización del marco legal de acuerdo a lo dispuesto en la ley para la mejora regulatoria en el estado de Tamaulipas y sus municipios; y
- XXI.-** Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, códigos, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, **así como aquello que específicamente le encomiende la o el titular de la Presidencia Municipal.**

CAPÍTULO VII SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

ARTÍCULO 37.- La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad **estará representada por una o un Secretario, propuesto por la o el titular de la Presidencia Municipal y ejercerá las atribuciones que se establecen en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así como las que a continuación se enuncian:**

- I.-** Desarrollar las políticas de seguridad ciudadana y proponer en el ámbito municipal los criterios para prevenir la comisión de hechos que califique como delitos, mediante la adopción de normas, acciones, estrategias y tácticas, así como la conjunción de los recursos municipales en el ámbito de su competencia;
- II.-** Diseñar y ejecutar programas municipales para fomentar la cultura de legalidad y la prevención;
- III.-** Proponer medidas que garanticen la prevención eficaz de hechos que pudieran ser comisión de delitos;
- IV.-** Participar en representación del Gobierno Municipal en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, así como con el Sistema Nacional de Seguridad Pública y en los Consejos de la Materia;
- V.-** Proponer políticas, acciones y estrategias de coordinación municipal en materia de prevención de hechos que pudieran ser comisión de un delito, al tiempo de alentar la coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno;
- VI.-** Fomentar la participación ciudadana en la elaboración de planes y programas de prevención de hechos que pudieran ser comisión de un delito;
- VII.-** Atender y dar seguimiento a las denuncias y quejas ciudadanas relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII.-** Ser el enlace con la Coordinación de Seguridad Pública Estatal, a fin de que en base a los convenios de colaboración celebrados con el Estado se brinde el servicio de Policía Preventiva en el Municipio;
- IX.-** Prevenir la comisión de faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno y preservar las libertades públicas, el orden y la paz social;
- X.-** Promover la celebración de Convenios de Colaboración con Autoridades Federales, de otras Entidades Federativas o del Estado para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XI.-** Colaborar, dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a requerimiento de autoridades federales competentes, de otras Entidades Federativas o Municipales del Estado, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, cuando se vean amenazadas por situaciones de peligro que generen disturbios, violencia o riesgo inminente;
- XII.-** **Supervisar el debido cumplimiento de las Leyes de Tránsito y de Transporte del Estado de Tamaulipas, el Reglamento de Tránsito y de Transporte del Estado de Tamaulipas, el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas y otras disposiciones jurídicas en la materia, y la aplicación de las sanciones en casos de violación a los mismos;**
- XIII.-** Formular el anteproyecto del presupuesto anual de la Secretaría, conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto;
- XIV.-** Coadyuvar para el cumplimiento eficaz del Plan Municipal de Desarrollo, sus políticas públicas y líneas de acción, metas y objetivos de los Programas Presupuestarios (Pp) y/ o Programas Operativos Anuales (POAS) conforme a la metodología del Marco Lógico, y los indicadores según corresponda;
- XV.-** Coordinar y vigilar el cumplimiento de las funciones de las unidades administrativas a su cargo y del ejercicio de estas; y
- XVI.-** Cumplir con los procesos de entrega-recepción de su unidad administrativa de conformidad con la ley de la materia;
- XVII.-** Dar cumplimiento en lo que corresponde a sus funciones de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información **Pública** del Estado de Tamaulipas;

XVIII.- Dar apoyo correspondiente a sus funciones y actualización del marco legal de acuerdo a lo dispuesto en la ley para la mejora regulatoria en el estado de Tamaulipas y sus municipios; y

XIX.- Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, códigos, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, **así como aquello que específicamente le encomiende la o el titular de la Presidencia Municipal.**

ARTÍCULO 38.- Serán considerados como Organismos Auxiliares de las autoridades de Protección Civil y Bomberos, las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como sus respectivos órganos auxiliares que por sus funciones operativas participen en programas de prevención, auxilio y restablecimiento; los Patronatos, la Cruz Roja, y los grupos voluntarios, así como las unidades internas de respuesta inmediata.

CAPÍTULO VIII SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 39.- La Secretaría de Bienestar Social, **estará representada por una o un Secretario, propuesto por la o el titular de la Presidencia Municipal** y ejercerá las atribuciones que se establecen en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, **así como las que a continuación se enuncian:**

I.- Cumplir con los procesos de entrega-recepción de su unidad administrativa, de conformidad con la ley en la materia;

II.- Cumplir con los lineamientos y la normatividad aplicable a los programas sociales y de salud establecidos;

III.- Llevar un seguimiento y control sobre los diversos programas sociales y de salud. Asimismo, llevar a cabo la generación de estadística, monitoreo y evaluación de indicadores;

IV.- Formular el anteproyecto del presupuesto anual de la Secretaría con todos sus programas y unidades administrativas conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto;

V.- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz del Plan Municipal de Desarrollo, sus políticas públicas y líneas de acción, metas y objetivos de los Programas Presupuestarios (Pp) y/ o Programas Operativos Anuales (POAS) conforme a la metodología del Marco Lógico, y los indicadores según corresponda;

VI.- Coordinar y vigilar el cumplimiento de las funciones de las unidades administrativas a su cargo y del ejercicio de estas;

VII.- Dar cumplimiento en lo que corresponde a sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y

VIII.- Dar apoyo correspondiente a sus funciones y a la actualización del marco legal, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Estatal de Mejora Regulatoria para Tamaulipas y sus Municipios;

IX.- Las demás que le señalen como de su competencia los códigos, leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende la o el titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 40.- La Secretaría de Bienestar Social, en materia de desarrollo social, ejercerá las siguientes atribuciones:

I.- Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;

II.- Formular, aprobar y aplicar sus propios programas sociales en concordancia con el sistema estatal de planeación del desarrollo social y el sistema nacional de desarrollo social;

III.- Coordinar, con el Ejecutivo del Estado, la ejecución de los programas sociales;

IV.- Coordinar acciones, con otros Ayuntamientos Municipales del Estado, en materia de Desarrollo Social;

V.- Coordinar acciones de desarrollo social con Ayuntamientos de los Municipios de otras Entidades Federativas, con la aprobación de las Legislaturas correspondientes;

VI.- Coordinar el ejercicio de los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social en los términos de las Leyes respectivas; así como informar al Ejecutivo del Estado, sobre el avance y resultados de esas acciones;

VII.- Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;

VIII.- Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada a través de figuras asociativas comunitarias y de obras, acciones y apoyos de sus programas sociales;

IX.- Fomentar la participación ciudadana en los programas de obras y servicios públicos, así como apoyar a la ciudadanía en asesoría jurídica y orientación;

X.- Promover la participación ciudadana por medio de las Organizaciones de la Sociedad Civil;

XI.- Vigilar y organizar el buen funcionamiento de las Delegaciones Municipales en programas de participación ciudadana y en la aplicación de leyes y reglamentos para la convivencia, el buen gobierno y el desarrollo social;

XII.- Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;

ARTÍCULO 41.- La Secretaría de Bienestar Social, en materia de salud, ejercerá las siguientes atribuciones:

I.- Formular y desarrollar Programas Municipales de Salud, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud;

II.- Aprobar y vigilar el cumplimiento de las políticas de salud pública, en los mismos términos del Plan Municipal de Desarrollo;

III.- Representar al Gobierno Municipal en los Organismos o Consejos de Planeación federales y estatales, cuya materia sea la salud pública;

IV.- Supervisar y evaluar la prestación de servicios de salud pública que se dan a la población en la esfera de la competencia Municipal;

V.- Participar en la celebración de convenios de colaboración, coordinación y cooperación en materia de salud pública, con las autoridades federales, estatales y organizaciones civiles;

VI.- Crear, planear y fomentar programas y actividades de salud pública a la ciudadanía, que promuevan la cultura de la salud;

VII.- Auxiliar a las Autoridades Sanitarias Federales y Estatales en el cumplimiento de sus funciones;

VIII.- Administrar los servicios de asistencia y atención médica a las y los servidores públicos municipales. Asimismo, desarrollar programas dirigidos a las y los servidores públicos y sus familias, orientados a la educación en la salud y a la prevención de enfermedades; y

ARTÍCULO 42.- La Secretaría de Bienestar Social podrá convocar a las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, organizaciones de la iniciativa privada, de salud y todas aquellas que tengan como objetivo impulsar el desarrollo social, a participar en las acciones relacionadas con el diseño de la ejecución y evaluación de los programas y acciones en esta materia, auxiliándose para tal efecto de las dependencias que requiera.

CAPÍTULO IX SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ARTÍCULO 43.- La Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, **estará representada por una o un Secretario, propuesto por la o el titular de la Presidencia Municipal** y ejercerá las atribuciones que se establecen en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, **así como las que a continuación se enuncian:**

I.- Cumplir con los procesos de entrega-recepción de su unidad administrativa, de conformidad con la ley en la materia;

II.- Formular el anteproyecto del presupuesto anual de la Secretaría con todos sus programas y unidades administrativas conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto;

III.- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz del Plan Municipal de Desarrollo, sus políticas públicas y líneas de acción, metas y objetivos de los Programas Presupuestarios (Pp) y/ o Programas Operativos Anuales (POAS) conforme a la metodología del Marco Lógico, y los indicadores según corresponda;

IV.- Coordinar y vigilar el cumplimiento de las funciones de las unidades administrativas a su cargo y del ejercicio de estas;

V.- Dar cumplimiento en lo que corresponde a sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;

VI.- Dar apoyo correspondiente a sus funciones y a la actualización del marco legal, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Estatal de Mejora Regulatoria para Tamaulipas y sus Municipios;

VII.- Las demás que le señalen como de su competencia los códigos, leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende la o el titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 44.- La Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en materia educativa, ejercerá las siguientes atribuciones:

I.- Promover y atender servicios educativos de cualquier tipo o modalidad sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal;

II.- Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios con el Estado y con otras instituciones, previo cumplimiento de los requisitos legales, para coordinar o unificar sus actividades educativas; observando el respeto a las necesidades locales y regionales;

III.- Realizar estudios socioeconómicos con el objeto de proponer al Ayuntamiento la creación de planteles educativos y sostenerlos económicamente, en el entendimiento de que dichos planteles estarán bajo el control técnico de la Secretaría de Educación del Estado y sujetos a esta ley y demás disposiciones relativas;

IV.- Proponer al Ayuntamiento otorgar en donación o comodato, en la medida de sus recursos, previo cumplimiento de los requisitos legales y participación de las instancias competentes, terrenos para la construcción de edificios escolares, que favorezcan el desarrollo de la educación;

V.- Proponer al Ayuntamiento la construcción y equipamiento de planteles educativos, así como en la reparación del mobiliario, conservación y vigilancia de los edificios escolares, sin perjuicio de la colaboración que aporte el estado o cualquier otro organismo;

VI.- Informar a la autoridad competente, del establecimiento de expendios de bebidas alcohólicas y otro tipo de establecimientos que perjudiquen la formación del educando, estén a una distancia fuera de un perímetro de 200 metros de Planteles Educativos;

VII.- Informar a la autoridad competente, del establecimiento de comercio ambulante en las inmediaciones de planteles educativos, cuando represente un riesgo a la salud, seguridad y formación del educando, con sujeción a los reglamentos respectivos;

VIII.- Apoyar la existencia de los patronatos para la construcción, conservación y funcionamiento de escuelas, de acuerdo con las disposiciones respectivas;

IX.- Promover todo tipo de acciones encaminadas a la mejora en la educación básica, secundaria y media superior;

X.- Velar **porque** en los casos de epidemia las autoridades sanitarias y educativas procedan de inmediato a la clausura temporal de los establecimientos escolares;

XI.- Proponer al Ayuntamiento, a través de las comisiones respectivas, el otorgamiento de becas a las y los estudiantes destacados y de escasos recursos, conforme a la disponibilidad presupuestal;

XII.- Fomentar y difundir las actividades científicas, cívicas, artísticas, culturales y deportivas en todas sus manifestaciones;

XIII.- Coadyuvar en la edición de libros y producción de otros materiales didácticos distintos a los libros de texto gratuitos, considerando la opinión de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas;

XIV.- Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas;

XV.- Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;

XVI.- Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;

XVII.- Proponer al Ayuntamiento, por conducto de la comisión respectiva, las medidas que permitan auxiliar al Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Educación del Estado, en el cumplimiento de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas;

ARTÍCULO 45.- A la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en materia de arte y cultura, ejercerá las atribuciones: **que se determinen en la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas y demás leyes y reglamentos que rigen en la materia.**

ARTÍCULO 46.- La Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en materia de deporte, ejercerá las siguientes atribuciones **que se determinen en el presente reglamento, en la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas y demás leyes y reglamentos que rigen en la materia, asimismo, tendrá las atribuciones que a continuación se establecen:**

I.- Proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de estímulos, premios o apoyos económicos, a dependencias, organizaciones deportivas, instituciones, entrenadores, investigadores y deportistas que destaquen en la promoción, organización y práctica de las disciplinas que estén incorporadas al Sistema Estatal del Deporte;

II.- Procurar y promover la creación de espacios físicos destinados a la práctica del deporte con apego a los planes, programas o disposiciones legales aplicables.

III.- Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios con organismos e instituciones públicas, privadas o sociales, con el objeto de patrocinar las actividades deportivas;

IV.- Integrar y mantener actualizado el padrón de entrenadores y deportistas de las diferentes ramas deportivas;

CAPÍTULO X SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 47.- La Secretaría de Desarrollo Económico **estará representada por una o un Secretario, propuesto por la o el titular de la Presidencia Municipal y ejercerá las atribuciones que se establecen en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así como las que a continuación se enuncian:**

I.- Formular y ejecutar los planes y programas de promoción y desarrollo de la actividad turística, industrial, comercial y de servicios;

- II.-** Coordinar, promover y concertar la interacción de acciones y recursos Federales y Estatales con las y los productores, pequeña y mediana empresas, trabajadoras, trabajadores, empresarias, empresarios, consumidoras y consumidores;
- III.-** Promover y fortalecer la participación de las y los productores y prestadores de servicios con las dependencias y entidades competentes, para la realización de programas y acciones tendientes al desarrollo de los sectores económicos;
- IV.-** Difundir la información relacionada con las actividades industriales, comerciales, áreas de servicios, turismo, de transporte y de infraestructura en general, a fin de promover y estimular el establecimiento de industrias y empresas afines y promover el incremento de las y los visitantes a nuestra ciudad;
- V.-** Propiciar y mantener en el marco de lo estipulado en los tratados, convenios, convenciones y acuerdos internacionales, una coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, con los organismos del sector social y privado, nacionales o extranjeros, vinculados con las actividades económicas, a fin de promover en el ámbito de su competencia la integración conjunta de programas que estimulen el desarrollo económico del Municipio;
- VI.-** Establecer criterios para llevar a cabo la desregulación empresarial, eliminando requisitos, simplificando trámites y acortando plazos previstos en disposiciones administrativas de carácter Municipal, así como elaborar propuestas de reformas a disposiciones jurídico-administrativas en los ámbitos federal, estatal o municipal, con la misma finalidad, sometiendo éstas a las instancias correspondientes;
- VII.-** Establecer y operar los mecanismos de seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones en general, que se lleven a cabo en el ámbito de su competencia;
- VIII.-** Crear una bolsa de empleo, en la que participen todas y todos los actores del sector productivo;
- IX.-** Atender, orientar y resolver las peticiones de empleo presentadas por la ciudadanía, mediante la organización de ferias de empleo y bolsas de trabajo;
- X.-** Establecer contacto con las áreas de recursos humanos de las empresas de la localidad, con el fin de promover el empleo;
- XI.-** Coordinarse con el servicio estatal del empleo para establecer, conjuntamente con otras dependencias municipales o estatales, instancias, instituciones académicas u organismos federales, los programas de adiestramiento y capacitación industrial, comercial o turística que se requieran;
- XII.-** Proponer ante las diversas instancias federales y estatales, la creación y otorgamiento de estímulos fiscales, financieros y de infraestructura, a fin de alentar y apoyar la inversión nacional y extranjera y la competitividad de la ciudad;
- XIII.-** Establecer y promover estrategias que eleven la competitividad y productividad de la mano de obra en el Municipio, así como las que vinculen el sector productivo con el educativo, y establecer mecanismos que faciliten el contacto entre la oferta y la demanda de trabajo;
- XIV.-** Gestionar de manera coordinada con los organismos involucrados en las actividades económicas, la celebración de eventos que permitan promocionar en las esferas nacional e internacional, la competitividad de los bienes y servicios producidos en Nuevo Laredo y su atractivo como destino turístico;
- XV.-** Organizar y participar en actos y ferias que promuevan el desarrollo y la competitividad;
- XVI.-** Promover la captación de recursos de fondos para la creación de nuevas empresas;
- XVII.-** Establecer programas que reconozcan y apoyen a las empresas que hayan sido certificadas bajo la norma de Calidad Internacional ISO;
- XVIII.-** Promover la incorporación de las empresas en la medición de estándares de calidad de sus procesos difundiendo la información relacionada con este sistema y asesorándolas al respecto, efectuar los estudios técnicos que determinen la creación de parques industriales;
- XIX.-** Participar y promover, en los ámbitos nacional e internacional, las facilidades para la atracción de inversión y ejecución de obras de infraestructura y de servicios, necesarios para el desarrollo económico del Municipio;
- XX.-** Estimular la inversión nacional y extranjera y la instalación en el Municipio de empresas maquiladoras y de la industria manufacturera, observando lo establecido en las leyes y disposiciones de la materia;
- XXI.-** Vigilar que la operación industrial, comercial y de servicios, se ajuste a las disposiciones contenidas en los ordenamientos jurídico-administrativos vigentes en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal;
- XXII.-** Desarrollar esquemas de fortalecimiento a la industria y a los comercios ya establecidos en la ciudad;
- XXIII.-** Promover a las y los emprendedores, mediante capacitación, asesorías y estímulos para iniciar formalmente sus empresas;
- XXIV.-** Coordinar los esfuerzos de promoción industrial con los sectores privados y público a nivel estado y federación;
- XXV.-** Desarrollo de programas en beneficio del comercio exterior, del comercio formal, la industria y las maquiladoras y llevar el registro de los empleos creados;

- XXVI.-** Promover la participación de las y los productores con las **Secretarías** y entidades competentes para la realización de programas y acciones tendentes al desarrollo sustentable de los sectores agrícola y ganadero;
- XXVII.-** Formular y ejecutar los programas de promoción y desarrollo de las actividades agrícola y ganadera fomentar la organización, capacitación y asistencia técnica de las y los productores agrícolas y ganaderos, incluyendo los diversificados;
- XXVIII.-** Promover y apoyar la industrialización y comercialización de los productos agrícolas y ganaderos que sean generados en el Municipio;
- XIX.-** Formular y conducir, por acuerdo del Presidente Municipal, la política de desarrollo de la actividad turística Municipal;
- XXX.-** Promover, en coordinación con las direcciones competentes del Municipio, con los sectores económico, social y turístico las zonas de desarrollo turístico;
- XXXI.-** Llevar un registro de las y los prestadores de servicios turísticos y promover el intercambio en el exterior;
- XXXII.-** Regular las medidas de protección al turista y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las autoridades federales y estatales;
- XXXIII.-** Formular y difundir la información municipal de turismo, así como coordinar la publicidad que en esta materia efectúen el municipio y las que lleven a cabo los sectores social y privado;
- XXXIV.-** Promover, coordinar y, en su caso, organizar, los espectáculos, congresos, audiciones, representaciones y otras actividades tradicionales y folclóricas para atracción turística;
- XXXV.-** Llevar las estadísticas en materia de turismo;
- XXXVI.-** Promover y apoyar el desarrollo de infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado;
- XXXVII.-** Promover **en coordinación** con las **Secretarías** y entidades estatales y federales correspondientes, el establecimiento de empresas turísticas;
- XXXVIII.-** Cumplir con los procesos de entrega-recepción de su unidad administrativa, de conformidad con la ley en la materia;
- XXXIX.-** Formular el anteproyecto del presupuesto anual de la Secretaría, conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto;
- XL.-** Coordinar y vigilar el cumplimiento de las funciones de las unidades administrativas a su cargo y del ejercicio de las mismas;
- XLI.-** **Coadyuvar para el cumplimiento eficaz del Plan Municipal de Desarrollo, sus políticas públicas y líneas de acción, metas y objetivos de los Programas Presupuestarios (Pp) y/ o Programas Operativos Anuales (POAS) conforme a la metodología del Marco Lógico, y los indicadores según corresponda;**
- XLII.-** Dar cumplimiento en lo que corresponde a sus funciones de acuerdo a **con** lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información **Pública** del Estado de Tamaulipas;
- XLIII.-** Dar apoyo correspondiente a sus funciones y actualización del marco legal de acuerdo a lo dispuesto en la ley para la mejora regulatoria en el estado de Tamaulipas y sus municipios; y
- XLIV.-** Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, códigos, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, **así como aquello que específicamente le encomiende la o el titular de la Presidencia Municipal.**

CAPÍTULO XI OFICINA DE LA O EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 48.- La Oficina de la o el Presidente es la **Secretaría** que auxilia directamente a la o el **titular de la Presidencia** Municipal en el despacho de los asuntos **que le competan** y tendrá como atribuciones las que le otorguen las disposiciones legales aplicables en la materia, así como las que a continuación se establecen:

- I.- Coordinar el funcionamiento de la Oficina del Presidente, acordando los asuntos que le competan con la o el titular de la Presidencia Municipal;**
- II.-** Realizar las acciones administrativas que le correspondan a la **o el titular de la Presidencia Municipal y dar trámite y seguimiento a sus compromisos, oficios y correspondencia oficial;**
- III.-** Establecer las bases de organización y control del archivo de la **Oficina del Presidente;**
- IV.-** Coordinar en conjunto con las **Secretarías** y dependencias municipales respectivas cualquier acción que redunde en beneficio del Municipio;
- V.-** **Proponer y coordinar la agenda de la o el titular de la Presidencia Municipal;**
- VI.-** **Coordinar y supervisar la logística de las audiencias, actos públicos, eventos especiales y giras de la o el titular de la Presidencia Municipal;**

- VII.- Dirigir las políticas** de Comunicación Social, de dictadas por la o el titular de la **Presidencia Municipal**;
- VIII.- Coordinar y supervisar el correcto funcionamiento de los diversos programas de atención a ciudadana, así como canalizar las solicitudes y peticiones recibidas por las distintas áreas receptoras;**
- IX.- Coordinar y supervisar las estrategias de fortalecimiento de imagen pública, encaminadas a estrechar las buenas relaciones de la o el titular de la Presidencia Municipal con la población;**
- X.- Coordinar y supervisar las relaciones institucionales de la o el titular de la Presidencia Municipal con los sectores público, social y privado;**
- XI.- Coordinar y supervisar la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;**
- XII.- Establecer los lineamientos para que las Secretarías, así como las Entidades Paramunicipales informen sobre el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, conforme a la metodología del Marco Lógico, y los indicadores correspondientes;**
- XIII.- Supervisar la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, sus políticas públicas y líneas de acción, así como evaluar las metas y objetivos de los Programas Presupuestarios (Pp) y Programas Operativos Anuales (POAS) de las Secretarías, así como de los Organismos Paramunicipales;**
- XIV.- Verificar que todas las estrategias, proyectos y programas de las Secretarías, así como de los Entidades Paramunicipales se encuentren alineadas a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y los objetivos trazados por la o el titular de la Presidencia Municipal;**
- XV.- Implementar los instrumentos, herramientas y estudios sociológicos necesarios que permitan un análisis objetivo de las necesidades poblacionales, emitiendo las recomendaciones correspondientes para la reestructuración administrativa, de las estrategias, proyectos y programas gubernamentales;**
- XVI.- Supervisar la ejecución de fideicomisos públicos municipales y de participación municipal; así como evaluar sus resultados;**
- XVII.- Convocar a reuniones que instruya la o el titular de la Presidencia Municipal con las y los titulares de las Secretarías que conformen la Administración Pública Municipal, así como llevar registro de estas;**
- XVIII.- Establecer la coordinación necesaria con las y los titulares de las Secretarías que conformen la Administración Pública Municipal, para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos de la o el titular de la Presidencia Municipal;**
- XIX.- Supervisar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos de la o el titular de la Presidencia Municipal con las y los titulares de los Entidades Paramunicipales;**
- XX.- Coordinar con la Secretaría de Tesorería y Finanzas el apoyo presupuestario para el cumplimiento de la normatividad aplicable de los Entidades Paramunicipales;**
- XXI.- Coordinar la asistencia de las y los titulares de las Secretarías que conformen la Administración Pública Municipal a los actos y eventos públicos;**
- XXII.- Comunicar a los integrantes del Ayuntamiento y a las y los titulares de las Secretarías que conforman la Administración Pública Municipal, la designación que la o el titular de la Presidencia Municipal instruya para que le represente en actos públicos;**
- XXIII.- Coordinar y supervisar la elaboración del informe anual que la o el titular de la Presidencia Municipal rinde al Ayuntamiento;**
- XXIV.- Coordinar y supervisar la organización de la presentación pública del informe anual que la o el titular de la Presidencia Municipal rinde al Ayuntamiento;**
- XXV.- Coordinar y supervisar la elaboración del informe anual de ejecución del Plan Municipal de Desarrollo que el Ayuntamiento rinde al H. Congreso del Estado;**
- XXVI.- Supervisar y dar seguimiento a la celebración y firma de convenios, acuerdos de coordinación y de colaboración que se realicen con la Federación, el Estado, Municipios e instituciones públicas y privadas, así como con organismos no gubernamentales;**
- XXVII.- Supervisar la elaboración de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos;**
- XXVIII.- Establecer las bases de organización y control del archivo de la Oficina del Presidente;**
- XXIX.- Formular el anteproyecto del presupuesto anual de la Oficina del Presidente, conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto;**
- XXX.- Cumplir con los procesos de entrega-recepción de su unidad administrativa, de conformidad con la ley en la materia;**
- XXXI.- Coordinar y vigilar el cumplimiento de las funciones de las unidades administrativas a su cargo y del ejercicio de las mismas;**
- XXXII.- Dar apoyo en el cumplimiento en lo que corresponde a sus funciones de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;**

XXXIII.- Dar apoyo correspondiente a sus funciones y actualización del marco legal de acuerdo a lo dispuesto en la ley para la mejora regulatoria en el estado de Tamaulipas y sus municipios;

XXXIV.- Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, códigos, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así **como aquello que específicamente le encomiende la o el titular de la Presidencia Municipal.**

CAPÍTULO XII DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y SUPLENCIAS

ARTÍCULO 49.- La o el **Presidencia** Municipal podrá delegar las atribuciones que por ley le correspondan en los términos del artículo 15 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 50.- Las y los titulares de las **Secretarías** a que se refiere este reglamento podrán delegar mediante acuerdo debidamente fundado y motivado cualquiera de sus atribuciones, salvo aquellas que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas u otros ordenamientos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

ARTÍCULO 51.- Las **Secretarías** y órganos auxiliares podrán delegar en otras **Secretarías** algunas de sus funciones, previa autorización de la o el **titular de la Presidencia** Municipal.

ARTÍCULO 52.- Las ausencias temporales de las y los titulares de las **Secretarías** serán suplidas por la o el funcionario que se señale en los Reglamentos, leyes y disposiciones legales aplicables. En caso de que no se establezca en términos de ley o reglamento alguno la suplencia correspondiente, el suplente será designado por la o el **titular de la Presidencia** Municipal.

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS PARAMUNICIPALES Y ÓRGANOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES

ARTÍCULO 53.- Las entidades paramunicipales, como auxiliares de la administración pública municipal, se sujetarán a las disposiciones legales contenidas en este reglamento, en sus reglamentos internos, acuerdos de creación y demás contenidas en las leyes, reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54.- Para los efectos de este Capítulo se entenderá por:

I.- Entidades Paramunicipales: Los organismos descentralizados, las empresas de participación municipal y los fideicomisos públicos;

II.- Órgano de Gobierno: Las juntas de gobierno, juntas directivas, consejos de administración y comités técnicos que sean considerados los órganos jerárquicos superiores de las entidades paramunicipales;

III.- Presidente: La o el **titular de la Presidencia** Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas;

IV.- Titular de la Entidad: Las y los Directores, Coordinadores y Gerentes;

V.- Instrumentos de creación: Las leyes, decretos, contratos y acuerdos especiales que crean una Entidad Paramunicipal;

VI.- Dirección: La Dirección de Entidades y Organismos Paramunicipales;

VII.- Síndicos: **Titulares de la Primera y Segunda Sindicatura** del Ayuntamiento, quienes podrán actuar conjunta o separadamente;

VIII.- Contraloría: Secretaría de la Contraloría y Transparencia; y

IX.- Tesorería: Secretaría de Tesorería y Finanzas.

ARTÍCULO 55.- Las entidades paramunicipales deberán proporcionar en todo momento, la información y demás datos que les sean solicitados o requeridos por la **Oficina del Presidente.**

ARTÍCULO 56.- Las entidades paramunicipales, para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, se sujetarán a lo establecido en los sistemas de control mencionados en el presente reglamento y a lo previsto en las demás leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 57.- Cuando alguna entidad paramunicipal deje de cumplir con su objeto o su funcionamiento no resulte conveniente para el interés público o la administración pública municipal, la o el **titular de la Presidencia Municipal** propondrá al Ayuntamiento, la extinción, así como la enajenación de la parte social.

Durante el proceso de enajenación de la parte social, en el caso de extinción, **los titulares de la Primera y Segunda Sindicatura, la Secretaría de Contraloría y Transparencia** y la **Dirección de Entidades y Organismos Paramunicipales**, deberán vigilar el interés público, el de las y los accionistas o titulares de las partes sociales y los derechos laborales de las y los empleados de la entidad paramunicipal, ajustándose a la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 58.- Toda enajenación a título gratuito u oneroso de bienes muebles e inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos reales que afecten el patrimonio de las entidades paramunicipales, sólo podrá efectuarse previa aprobación del Ayuntamiento, observando lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y demás leyes aplicables.

Las entidades paramunicipales que ya no requieran de determinados bienes muebles para su operación y desarrollo, previa autorización del Órgano de Gobierno, solicitarán su baja poniéndolos a disposición del Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, quien, en su caso, autorizará y determinará su mejor aprovechamiento, enajenación o destrucción.

ARTÍCULO 59.- Las entidades paramunicipales publicarán sus informes financieros cada año en el Periódico Oficial del Estado, en los tres primeros meses del ejercicio siguiente.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 60.- Los organismos descentralizados son entidades públicas con personalidad jurídica y patrimonio propio, creados por el Congreso del Estado, los cuales tendrán por objeto:

- I.- La prestación de un servicio público o social;
- II.- La promoción del desarrollo económico y competitivo municipal;
- III.- La planeación del desarrollo municipal en todos sus ámbitos; y
- IV.- La gestión, obtención y aplicación de recursos, para fines de asistencia y desarrollo social.

ARTÍCULO 61.- Los instrumentos de creación de los organismos descentralizados, deberán contener entre otros elementos:

- I.- La denominación;
- II.- El domicilio legal;
- III.- El objeto;
- IV.- Las atribuciones;
- V.- La forma de integración de su patrimonio;
- VI.- La forma de integración del órgano de gobierno y sus atribuciones;
- VII.- El procedimiento para la designación del titular, sus facultades y obligaciones;
- VIII.- El órgano de vigilancia y sus atribuciones;
- IX.- El régimen laboral a que se sujetarán sus empleados; y
- X.- La forma y términos de su extinción.

ARTÍCULO 62.- Los organismos descentralizados contarán con un Órgano de Gobierno y su administración estará a cargo de una o un titular.

ARTÍCULO 63.- El órgano de gobierno será integrado con la cantidad de personas que sean necesarias para su buen funcionamiento y operatividad, de los cuales el cincuenta por ciento de ellos podrá pertenecer a la administración pública y el resto a organismos representativos de la sociedad, sean estos empresariales, de instituciones educativas, asociaciones civiles o colegios de profesionales afines al objeto de la entidad municipal de que se trate.

ARTÍCULO 64.- El órgano de gobierno se integrará de la forma siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior:

- I.- La o el **titular de la Presidencia** Municipal, quién presidirá el órgano de gobierno y será suplido por quién él designe;
- II.- La o el Secretario del Ayuntamiento;
- III.- **Titulares de la Primera y Segunda Sindicatura;**
- IV.- La o el titular del área correspondiente a entidades y organismos paramunicipales de la administración pública municipal;
- V.- La cantidad que sea necesaria de representantes de organismos de la ciudad; y
- VI.- Los demás que señalen las normas vigentes.

Existirá una o un Secretario Técnico, quién no formará parte del órgano de gobierno, contará con voz, pero sin voto y será nombrado por la o el **titular de la Presidencia** Municipal.

Las funciones de Comisario serán ejercidas por la Secretaría de Contraloría y Transparencia, teniendo las facultades de fiscalizar el ejercicio de los recursos económicos, así como el cumplimiento de todas las disposiciones legales que sean aplicables durante su desarrollo y operación.

ARTÍCULO 65.- Las y los integrantes pertenecientes a la administración pública serán nombrados al inicio de la misma, durante el tiempo que estén en el cargo y los representantes de la sociedad serán elegidos por el Ayuntamiento de una terna propuesta por la o el **titular de la Presidencia Municipal**, y quienes podrán ser reelectos o sustituidos por el Ayuntamiento en turno.

ARTÍCULO 66.- Las y los integrantes del órgano de gobierno que corresponda, podrán designar suplente que los represente en las sesiones del órgano de gobierno, quien tendrá derecho a voz y voto en su ausencia.

ARTÍCULO 67.- Las y los integrantes propietarios y suplentes desempeñarán sus cargos de manera honorífica.

ARTÍCULO 68.- No podrán ser integrantes del órgano de gobierno:

I.- Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o civil con cualquiera de sus integrantes o con la o el titular;

II.- Las personas que tengan litigio pendiente o sean acreedores del organismo de que se trate;

III.- Las personas sentenciadas condenatoriamente por delitos intencionales; y

IV.- Las y los inhabilitados para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 69.- El órgano de gobierno sesionará de manera ordinaria, con una **periodicidad** que no puede ser menor a cuatro veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera, de acuerdo con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 70.- El quórum necesario para las reuniones del órgano de gobierno, se dará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente la o el **titular de la Presidencia Municipal** o en su defecto, el suplente **de este**. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo la o el **titular de la Presidencia Municipal** voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULO 71.- La o el titular del organismo descentralizado será nombrado por el órgano de gobierno de una terna propuesta por la o el **titular de la Presidencia Municipal** quien podrá removerlo si existe causa justificada. Para ser nombrado titular del organismo descentralizado se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Contar con un perfil profesional acorde al objeto o fines del organismo y con experiencia en materia administrativa; y

III.- No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser miembro del órgano de gobierno, señalados en este reglamento.

ARTÍCULO 72.- Las y los titulares de los organismos descentralizados, en cuanto a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o Reglamento Interno, estarán facultados expresamente para:

I.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;

II.- Ejercer de conformidad a su objeto, las disposiciones de este reglamento, el Reglamento Interno y su instrumento de creación; las facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquéllas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales;

III.- Emitir, avalar y negociar títulos de créditos;

IV.- Formular querrelas y otorgar perdones;

V.- Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;

VI.- Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;

VII.- Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial; y

VIII.- Formular y someter a consideración del órgano de gobierno el proyecto del Reglamento Interno.

Las y los titulares de las entidades ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, V y VI del presente artículo bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el Reglamento Interno que autorice el órgano de gobierno.

ARTÍCULO 73.- El registro de organismos descentralizados del Ayuntamiento, tiene por objeto documentar y dar fe de la constitución, organización y funcionamiento de los mismos.

ARTÍCULO 74.- El registro de los organismos descentralizados del Ayuntamiento estará a cargo de la **Secretarías de la Contraloría y Transparencia**, quién deberá remitir copia a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para seguimiento.

ARTÍCULO 75.- Son actos y documentos objeto de registro:

I.- El instrumento de creación;

II.- El acuerdo mediante el cual se modifica o extingue;

III.- El Reglamento Interno;

IV.- El nombramiento del titular;

V.- Las sustituciones y remociones del titular;

VI.- Los nombramientos de las y los integrantes del Órgano de Gobierno; y

VII.- Los poderes generales y especiales de representación legal del organismo, sus modificaciones y revocaciones.

ARTÍCULO 76.- Las y los titulares de los organismos descentralizados que no soliciten la inscripción aludida dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su constitución o de sus modificaciones o reformas, serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 77.- Cuando **algún organismo descentralizado** deje de cumplir con su objeto o su funcionamiento no resulte conveniente para el interés público o la administración pública municipal, **la o el Titular de la Presidencia Municipal someterá** al Ayuntamiento, la extinción **de este**. En todo momento, el patrimonio de dicha entidad pasará a ser parte del patrimonio municipal.

Una vez extinguido el organismo se procederá a la cancelación de la inscripción ante la titularidad de entidades y organismos paramunicipales o su similar.

CAPÍTULO III DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 78.- La organización, administración y vigilancia de las empresas de participación municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad aplicable, deberá sujetarse a los estatutos que rijan la sociedad mercantil que corresponda y en lo que no se oponga, a este reglamento.

ARTÍCULO 79.- La o el **titular de la Presidencia Municipal** designará a las y los Servidores Públicos que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación municipal mayoritaria.

ARTÍCULO 80.- Las y los integrantes del órgano de gobierno que representen a la administración pública municipal serán designados por la o el **titular de la Presidencia Municipal**.

ARTÍCULO 81.- El órgano de gobierno de las empresas de participación municipal mayoritaria estará integrado en su mayoría por las y los servidores públicos de la administración pública municipal y se reunirá con la periodicidad que se señale en los estatutos de la empresa, observando las disposiciones legales que se establezcan en el mismo documento, referentes al quórum de integración y votación.

El órgano de gobierno será presidido por la o el **titular de la Presidencia Municipal** o su representante que será la o el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 82.- Los órganos de gobierno de las empresas de participación municipal mayoritaria, contarán con las atribuciones específicas que se les otorguen en los estatutos que rijan la sociedad mercantil que corresponda o en la legislación de la materia.

ARTÍCULO 83.- La enajenación de títulos representativos del capital social, propiedad del gobierno municipal o de las entidades paramunicipales, sólo podrá realizarse previo acuerdo del Ayuntamiento, a través de las normas y procedimientos que se emitan.

CAPÍTULO IV DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 84.- Los fideicomisos que se constituyan por la administración pública municipal, para la realización de proyectos específicos, ejecución de obras especiales, fomentar actividades prioritarias para el desarrollo municipal o satisfacer la prestación de servicios públicos, siempre que tengan estructura administrativa, serán considerados entidades paramunicipales y deberán sujetarse a las disposiciones legales contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 85.- Los órganos de gobierno de los fideicomisos públicos se ajustarán en cuanto a su integración y atribuciones a las disposiciones que este reglamento establece en la materia, en cuanto sean compatibles a su naturaleza y sus funciones.

ARTÍCULO 86.- Los contratos constitutivos de fideicomisos públicos deberán contener cuando menos lo siguiente:

I.- Los derechos y acciones que correspondan ejercer al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos;

II.- Las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros;

III.- Los derechos que se reserve el fideicomitente;

IV.- Las atribuciones que ejercerá el Órgano de Gobierno.

V.- Las reglas para sesionar y quórum de integración del Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 87.- La o el **titular de la Presidencia** Municipal, dentro de los treinta días siguientes a la constitución o modificación de los fideicomisos públicos, deberá someter a la consideración del órgano de gobierno del mismo, los proyectos de estructura administrativa o las modificaciones que se requieran.

ARTÍCULO 88.- En los contratos constitutivos de fideicomisos de la administración pública municipal, se deberá reservar a la o el **titular de la Presidencia** Municipal la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios, o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos por mandato de la ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita.

CAPÍTULO V DEL DESARROLLO Y OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS PARAMUNICIPALES Y ÓRGANOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 89.- Las entidades paramunicipales para su desarrollo y operación, deberán sujetarse al Plan Municipal de Desarrollo, a los programas sectoriales que se deriven del mismo y a las asignaciones presupuestales de ingresos y egresos autorizadas. Dentro de tales directrices las entidades paramunicipales formularán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazos. El presente reglamento establecerá los criterios para definir la duración de los plazos.

ARTÍCULO 90.- Los objetivos y metas contemplados en la programación y presupuesto de las entidades paramunicipales, se ajustarán a los programas sectoriales, que además contemplarán:

- I.- La referencia concreta a su objeto social y a las actividades conexas para lograrlo;
- II.- Los productos que elabore o los servicios que preste y sus características sobresalientes;
- III.- El impacto social o de gobierno que como producto del desarrollo de sus actividades incidan en la ciudad; y
- IV.- Los rasgos más destacados de su organización para la producción o distribución de los bienes y prestación de servicios que ofrece.

ARTÍCULO 91.- El programa institucional constituye los compromisos en términos de metas y resultados que debe alcanzar la entidad paramunicipal, y deberá contener:

- I.- La fijación de objetivos y metas;
- II.- Los resultados económicos y financieros esperados;
- III.- Los indicadores de desempeño para evaluar las acciones que lleve a cabo;
- IV.- La definición de estrategias y prioridades;
- V.- La previsión y organización de recursos para alcanzarlas;
- VI.- La expresión de programas para la coordinación de sus tareas; y
- VII.- Las previsiones respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

ARTÍCULO 92.- El Programa Institucional de las entidades paramunicipales se elaborará para los términos y condiciones a que se refiere el Plan Municipal de Desarrollo, y se revisará anualmente.

ARTÍCULO 93.- Corresponde al Ayuntamiento aprobar los presupuestos de las entidades paramunicipales, los cuales se formularán de conformidad con los ordenamientos aplicables, así como de sus programas anuales, los que deberán contener:

- I.- Subprogramas;
- II.- Objetivos y metas;
- III.- Unidades responsables;
- IV.- Actividades institucionales;
- V.- Unidades ejecutoras;
- VI.- Elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas; y
- VII.- Estado de resultados.

ARTÍCULO 94.- Corresponde a la **Oficina del Presidente** establecer las bases, orientar y evaluar a las entidades paramunicipales afines en sus programas y presupuestos, para que concurren al logro de los objetivos y se ajusten a las prioridades del desarrollo municipal, así como autorizar los financiamientos que constituyan la deuda pública y la posible bursatilización parcial o total, **misimos que deberán ser autorizados por el Ayuntamiento.**

ARTÍCULO 95.- En la formulación de sus presupuestos, las entidades paramunicipales se sujetarán a los lineamientos que en materia de gasto establezca la Secretaría de Tesorería y Finanzas.

ARTÍCULO 96.- A efecto de ser analizados y, en su caso, aprobados por el Ayuntamiento, los presupuestos de las entidades paramunicipales deberán formularse conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría de Tesorería y Finanzas y elaborarse conforme a los formatos establecidos; deberán expresar el monto del subsidio

municipal, los ingresos propios, aportaciones de capital, contratación de crédito con bancos nacionales o extranjeros, o con cualquier otro intermediario financiero, así como el apoyo financiero que pueda obtenerse de los proveedores de insumos y servicios y de los suministradores de los bienes de producción. Los programas contendrán los criterios conforme a los cuales deban ejecutarse los mismos en cuanto a montos, costos, plazos, garantías y avales que en su caso condicionen el apoyo.

ARTÍCULO 97.- La o el titular de la entidad paramunicipal someterá la propuesta de presupuesto para que el órgano de gobierno respectivo le autorice a enviarlo a través de la o el **Presidencia Municipal**, quien la enviará para ser analizada y, en su caso, aprobada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 98.- El órgano de gobierno de las entidades paramunicipales, a propuesta de cualquiera de sus integrantes podrá constituir comisiones o grupos técnicos especializados, para estudiar y sugerir medidas que apoyen la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal de la entidad, atender problemas de administración y organización de los procesos productivos, así como para la selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia.

ARTÍCULO 99.- Los órganos de gobierno de las entidades paramunicipales tendrán las siguientes atribuciones indelegables:

I.- Vigilar que exista congruencia entre los programas sectoriales, las políticas generales y las prioridades a las que deberá sujetarse la entidad paramunicipal;

II.- Aprobar el envío de las propuestas de presupuestos de ingresos y egresos de la entidad paramunicipal, sus modificaciones y los programas operativos anuales y financieros a efecto de que sean analizados y, en su caso, aprobados por el Ayuntamiento;

III.- Aprobar el envío al Ayuntamiento de la solicitud de enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos, que afecten el patrimonio de las entidades paramunicipales, en los términos de la legislación aplicable;

IV.- Analizar y, en su caso, aprobar el envío de las propuestas de fijación y ajuste de los precios de bienes y servicios que produzca o preste la Entidad Paramunicipal, para su aprobación por el Ayuntamiento;

V.- Analizar y, en su caso, aprobar el envío al Ayuntamiento de la solicitud de concertación de los préstamos para el financiamiento de la entidad con créditos internos y externos, observando la normatividad que dicte la Secretaría de Tesorería y Finanzas;

VI.- Aprobar anualmente, previo informe de los Comisarios, los estados financieros y el cierre del ejercicio presupuestal de la Entidad Paramunicipal, autorizando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como el cierre programático;

VII.- Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deberá celebrar la Entidad Paramunicipal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

VIII.- Aprobar la estructura básica de la organización de la Entidad Paramunicipal;

IX.- Aprobar el envío del proyecto del Reglamento Interno en el que se establezcan las bases de organización, estructura, atribuciones que habrán de desarrollar las unidades administrativas, así como las facultades y obligaciones que correspondan a sus titulares y la manera de suplir a éstos en sus ausencias;

X.- Aprobar la fijación de los sueldos y prestaciones, conforme a las asignaciones presupuestales y en observancia de la normatividad vigente;

XI.- Establecer con sujeción a la ley de la materia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes que la Entidad Paramunicipal requiera para la prestación de sus servicios;

XII.- Analizar y aprobar en su caso, los informes trimestrales que rinda la o el titular de la Entidad Paramunicipal con la intervención que corresponda a las y los Comisarios;

XIII.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas los donativos o pagos extraordinarios que realice y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia; y

XIV.- Aprobar las normas, bases y procedimientos para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Entidad Paramunicipal cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, previa opinión de la Secretaría de Tesorería y Finanzas.

ARTÍCULO 100.- Las y los titulares de las entidades paramunicipales tendrán las facultades y obligaciones que en su propio decreto de creación se establezcan, así como aquellas que el órgano de gobierno les otorgue.

ARTÍCULO 101.- Las y los Comisarios, como órgano interno de control, tendrán las siguientes facultades y obligaciones, respecto de los organismos descentralizados:

I.- Revisar el funcionamiento de la Paramunicipal en lo general y por las unidades administrativas;

II.- Sugerir medidas de eficiencia administrativa y funcional con la que se ejerzan los recursos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos; y

III.- Solicitar la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la sindicatura les asigne específicamente. El Órgano de Gobierno y la o el Director deberán proporcionar la información que les soliciten las y los Comisarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 102.- Para el control interno de los organismos descentralizados, se deberá observar lo siguiente:

I.- Los órganos de gobierno atenderán los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados por las y los Comisarios y vigilarán la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar;

II.- Las y los Directores definirán las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentarán al Órgano de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, metas específicas cuantificables, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y

III.- **El resto de las y los servidores públicos** del organismo descentralizado responderán dentro del ámbito de sus competencias, sobre el funcionamiento adecuado del sistema que controle las operaciones a su cargo.

ARTÍCULO 103.- La **Secretaría de la Contraloría y Transparencia** deberá realizar visitas y auditorías a las entidades paramunicipales, cualquiera que sea su naturaleza, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control; el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de cada uno de los niveles de la administración, y en su caso, sugerir lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiera incurrido.

ARTÍCULO 104.- En los casos en que las y los integrantes del órgano de gobierno o la o el titular de la entidad paramunicipal, no cumplan con las disposiciones de este reglamento, la o el **titular de la Presidencia Municipal** por conducto de las **Secretarías** competentes, actuará de acuerdo a lo preceptuado en las leyes respectivas, a fin de subsanar las deficiencias y omisiones para la estricta observancia de las disposiciones de este reglamento u otras leyes. Lo anterior sin perjuicio de que se adopten otras medidas y se finquen las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 105.- En aquellas empresas en las que participe la administración pública municipal con la suscripción del 25 al 50 por ciento del capital, se vigilarán las inversiones del Municipio a través del Comisario que designe la o el Síndico, y el ejercicio de los derechos respectivos se hará por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 106.- La responsabilidad administrativa en que incurran las y los Servidores Públicos que infrinjan las disposiciones del presente reglamento, y lo que de él se derive, será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y conforme al procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad establecido.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso pudiera derivarse de la comisión de los mismos hechos en los términos de las leyes respectivas.

TÍTULO QUINTO NORMAS SUPLETORIAS

ARTÍCULO 107.- Lo no previsto en el presente reglamento, se atenderá a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y por las leyes o reglamentos aplicables a cada materia del área de responsabilidad de cada una de las dependencias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO Los asuntos que se encuentren pendientes o en trámite iniciados al amparo de las atribuciones conferidas en otros ordenamientos de carácter general por las Unidades Administrativas del Ayuntamiento, a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán su trámite y seguirán su curso normal hasta su conclusión, sin que se afecte la validez de dichos actos.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.- CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- ROLANDO MARTIN GUEVARA GONZALEZ.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLAREAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, fracción V y 131, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 49 fracciones I y III, 53 y 54, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiendo el **Acuerdo mediante el cual se reforma artículos 6 fracción X, 10 fracción VI, 15 fracción II y X, se adiciona el artículo 16 bis, 36,40, 44, se adiciona el 45 bis, 63, 71 y 72 del “REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE GRANJA DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS”**, lo anterior, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas que aseguran la participación ciudadana y vecinal.

Para fortalecer lo anterior, el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados emitirán por medio de las legislaturas las bases normativas para que los municipios regulen jurídicamente su administración respetando su autonomía en los aspectos específicos de la vida Municipal.

En este contexto, el artículo 3 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en relación con el artículo 115 Constitucional establece que: el Municipio es una Institución de Orden Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin las límites que los señalados expresamente en las leyes.

Se puede concluir que por disposición constitucional el Ayuntamiento es el Órgano Colegiado de Gobierno que administra el Municipio, electo por voto popular directo de la población y entre él y el Gobierno del Estado no existe ninguna autoridad inmediata sino trato directo entre ambos representantes y el Ayuntamiento tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales.

Que el artículo 49 fracción I y III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, otorga la facultad a los Ayuntamientos para organizar las oficinas y departamentos encargados de la administración y servicios públicos municipales; formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración de los servicios municipales a su cargo y en todo caso expedir los reglamentos referentes a seguridad de las personas en general, así como el respeto en todas las áreas, que se encuentran dentro de la jurisdicción de este municipio de Nuevo Laredo.

Los bandos y reglamentos solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Que en el uso y disfrute de las facultades pertinentes, el Ayuntamiento que representamos tuvo a bien aprobar se expida el Proyecto de las Reformas a 9 Reglamentos Municipales de Nuevo Laredo, Tamaulipas, estando dentro de los Programas del actual Gobierno el promover la reglamentación orgánica consiste en una distribución de las atribuciones del ayuntamiento en las diferentes oficinas, dependencias y organismos paramunicipales que integran la administración pública municipal, por lo que en principio no crea nuevas atribuciones o facultades del gobierno municipal, sólo distribuye las de la Constitución General de la República, la del Estado, el Código Municipal y las diferentes leyes que el Estado otorga al Ayuntamiento, pretendiendo crear un orden coherente y racional para el buen desempeño administrativo.

Que en el uso y disfrute de las facultades pertinentes, el Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con la Comisión de Gobierno, Legislación y Asuntos Migratorios, tendrá la obligación de realizar los estudios técnicos empleados para la elaboración de la actualización del Marco Jurídico Municipal, para el óptimo Desarrollo de la Administración 2021-2024 y posteriores de conformidad con lo que se establezca en las disposiciones legales correspondientes, las cual serán publicadas en el Periódico del Estado y en cualquier otro medio de comunicación que se considere conveniente para mayor difusión y transparencia.

Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

Que en ese sentido, el jueves 17 de agosto del 2023, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana para la actualización del Reglamento de para la Protección y Control de Animales Domésticos y de Granja del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al cual asistieron ciudadanos y ciudadanas, profesionistas, representantes de asociaciones civiles, así como diversas autoridades municipales; todo esto con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones, y colaborar en la elaboración del reglamento mencionado.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección y control de animales domésticos y de granja del municipio de Nuevo Laredo y establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento, además de regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda, entre otros.

En el capítulo segundo se establece como autoridad encargada de aplicar el presente reglamento a la o el presidente de la Comisión Municipal de Protección Animal.

En el capítulo tercero se le otorgan facultades al titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos para que realice un registro de ciudadanos a quienes se les compruebe maltrato animal, y una vez demostrado lo anterior, les quedara prohibido tener animales; esto con la finalidad de evitar continúen efectuando el maltrato animal.

En lo que respecta a las obligaciones y prohibiciones se modifican el sentido de sus fracciones derivado a fin de salvaguardar la integridad de los animales domésticos.

Se adiciona un artículo bis en el quinto capítulo mediante el cual se considera fundamental comprobar la pertenencia de un animal. Así mismo en los capítulos subsecuentes se brindan mecanismos para poder otorgar validez a las acciones implementarias de este ordenamiento.

Por lo anterior, en el acta número ochenta y uno correspondiente a la Septuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha primero de noviembre de 2023, en el punto quinto del orden del día, el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con fundamento en la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, aprobó por Unanimidad diversas reformas y adiciones al Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos y de Granja del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE GRANJA DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 6 fracción X, 10 fracción VI, 15 fracción II y X; se adiciona el artículo 16 Bis, 36, 40, 44; se adiciona el artículo 45 Bis, 63, 71 y 72 del Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos y de Granja del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Para quedar como siguen:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE GRANJA DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

En la Sesión Ordinaria de Cabildo del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de fecha 01 de Noviembre del 2023, se aprobaron las Reformas al:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE GRANJA DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 al 5...

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6.- Son autoridades encargadas de aplicar el presente Reglamento:

I a la IX

X.- Presidente ó Presidenta de la Comisión Municipal de Protección a los Animales.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES

Artículo 7 al 9....

Artículo 10.- Son facultades y obligaciones del Director de Protección Civil:

I a la V...

VI.- Realizar un registro de ciudadanos a quienes se les compruebe maltrato animal, y una vez demostrado lo anterior, les quedara prohibido tener animales; y

VII.- ...

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS POSEEDORES DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 15.- La tenencia de cualquier animal, prohíbe a su poseedor, lo siguiente:

I.- ...

II.- Tenerlos continuamente atados, en lugares cerrados expuestos al sol, sin agua ni alimentos, salvo que el medio utilizado tenga una extensión no menor de cinco metros para que permita su movilidad, y deberá existir en todo caso, un cartel que advierta visiblemente de su presencia;

III.- Recluirlos en el interior de vehículos sin ventilación alguna, en las azoteas u otro lugar donde no se puedan resguardar de las inclemencias del tiempo, así como mantenerles ataduras que pongan en peligro su integridad física;

IV a la IX...

X.- Quedan prohibidas las correas y collares que causen daño físico a Los animales.

CAPÍTULO V DE LA TENENCIA DE ANIMALES

Artículo 16...

Artículo 16 Bis.- Comprobar con cartilla de vacunación actualizada la propiedad de los animales.

Artículo 17 al 20...

CAPÍTULO VI DEL ATAQUE DE ANIMALES

Artículo 21 al 25...

CAPÍTULO VII DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES

Artículo 26 al 34...

CAPÍTULO VIII DE LA CAPTURA DE ANIMALES

Artículo 35...

Artículo 36.- Un animal podrá ser reclamado por su dueño dentro de las 72 horas siguientes a su captura y para tal efecto deberá acreditar los derechos de posesión o propiedad sobre dicho animal, **con cartilla de vacunación actualizada** y en caso de no contar con la documentación correspondiente manifestar bajo protesta de decir verdad **de** que es el propietario y **pagará** la multa correspondiente de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 37...

CAPÍTULO IX DE LOS ALBERGUES

Artículo 38 al 39...

Artículo 40.- Las cirugías de cualquier tipo solo podrán realizarse en clínicas veterinarias que cuenten con las instalaciones adecuadas para tal efecto, y mediante Médico Veterinario **con Cedula Profesional correspondiente**.

Artículo 41...

CAPÍTULO X DEL CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS. DE LA REPRODUCCIÓN, EXHIBICION Y VENTA DE ANIMALES

Artículo 42 al 43...

Artículo 44.- Por ningún motivo se venderán animales sin el certificado expedido por Médico Veterinario de la localidad, que acredite un buen estado de salud general del animal, su inmunización y desparasitación, así como tampoco podrá realizarse, exhibición y venta de animales en la vía pública. **Se deberán tomar las medidas necesarias para asegurarse de su legítima procedencia.**

**CAPÍTULO XI
DE LA DENUNCIA CIUDADANA**

Artículo 45...

Artículo 45 Bis.- Cuando se reporte o se denuncie maltrato de animales en un domicilio y este se compruebe y, se amoneste o multe, se tendrá que reubicar el animal en otro domicilio, debiendo informar a la autoridad Municipal del mismo.

Artículo 46 al 48...

**CAPÍTULO XII
DE LAS INSPECCIONES**

Artículo 49 al 54...

**CAPÍTULO XIII
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 55 al 58...

**CAPÍTULO XIV
DE LA AMONESTACIÓN, MULTA, ARRESTO, ASEGURAMIENTO Y SACRIFICIO OBLIGATORIO DE ANIMALES**

Artículo 59 al 62...

Artículo 63.- La Autoridad Municipal, podrá proceder al aseguramiento de animales **cuando se compruebe que existe un maltrato físico y/o tortura** en cualquier lugar público o privado, casa habitación o predio urbano abandonado, albergue o establecimiento, con el objeto de preservar su salud y su integridad física, su trato humanitario, así como la salud y seguridad públicas.

Artículo 64 al 66...

**CAPÍTULO XV
DE LA CLAUSURA Y REVOCACIÓN**

Artículo 67 al 70...

**CAPÍTULO XVI
DEL MONTO DE LAS MULTAS**

Artículo 71 al 73...

**CAPÍTULO XVII
DEL RECURSO**

Artículo 74...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.- CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- ROLANDO MARTIN GUEVARA GONZALEZ.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLAREAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V y 131 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 49 fracciones I y III, 53 y 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiendo el **Acuerdo mediante el cual se reforma y adiciona el artículo 14 y 17 del “Reglamento de Mejora Regulatoria de Nuevo Laredo, Tamaulipas”**, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas que aseguran la participación ciudadana y vecinal.

Para fortalecer lo anterior el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados emitirán por medio de las legislaturas las bases normativas para que los Municipios regulen Jurídicamente su Administración respetando su autonomía en los aspectos específicos de la vida Municipal.

En este contexto el Artículo 3 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en relación con el Artículo 115 Constitucional establece que: el Municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

Se puede concluir que por disposición Constitucional el Ayuntamiento es el Órgano Colegiado de Gobierno que administra el Municipio, electo por voto popular directo de la Población y entre él y el Gobierno del Estado no existe ninguna autoridad inmediata sino trato directo entre ambos representantes y el Ayuntamiento tiene personalidad Jurídica para todos los efectos legales.

SEGUNDO.- Que el artículo 49 Fracción I y III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, otorgan la facultad a los Ayuntamientos para organizar las oficinas y departamentos encargados de la administración y servicios públicos municipales; Formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás Disposiciones Administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la Administración de los Servicios Municipales a su cargo y en todo caso expedir los reglamentos referentes a seguridad de las personas en general, así como el respeto en todas las áreas, que se encuentran dentro de la jurisdicción de este municipio de Nuevo Laredo.

Los bandos y reglamentos solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Que en el uso y disfrute de las facultades pertinentes, el Republicano Ayuntamiento que representamos tuvo a bien aprobar se expida el Proyecto de las Reformas a 9 Reglamentos Municipales de Nuevo Laredo, Tamaulipas, estando dentro de los Programas del actual Gobierno el promover la reglamentación orgánica consiste en una distribución de las atribuciones del ayuntamiento en las diferentes oficinas, dependencias y organismos paramunicipales que integran la administración pública municipal, por lo que en principio no crea nuevas atribuciones o facultades del gobierno municipal, sólo distribuye las de la Constitución General de la República, la del Estado, el Código Municipal y las diferentes leyes del Estado otorga al Ayuntamiento, pretendiendo crear un orden coherente y racional para el buen desempeño administrativo.

TERCERO.- Que en el uso y disfrute de las facultades pertinentes, el Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con la Comisión de Gobierno, Legislación y Asuntos Migratorios, tendrá la obligación de realizar los estudios técnicos empleados para la elaboración de la actualización del Marco Jurídico Municipal, para el óptimo Desarrollo de la Administración 2021-2024 y posteriores de conformidad con lo que se establezca en las disposiciones legales correspondientes, las cual serán publicadas en el Periódico del Estado y en cualquier otro medio de comunicación que se considere conveniente para mayor difusión y transparencia.

CUARTO.- Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49 fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Que en ese sentido, el jueves 18 de agosto del año en curso, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el foro de Consulta Ciudadana para la actualización del Reglamento de Mejora Regulatoria de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al cual asistieron ciudadanos y ciudadanas, profesionistas, representantes de asociaciones civiles, así como diversas autoridades municipales; todo esto con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones, y colaborar en la elaboración del reglamento mencionado. Una vez que se efectuó dicho foro de Consulta, dentro de los trabajos que este Ayuntamiento realiza se elaboró el proyecto de Reglamento de Mejora Regulatoria de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

SEXTO.- Que el presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones que en materia de mejora regulatoria se lleven a cabo en el municipio y establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento de la Comisión de Mejora Regulatoria en coordinación con el Consejo para establecer los principios, bases generales, procedimientos, así como los instrumentos necesarios para que las regulaciones emitidas por el Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Laredo y las normas de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito municipal garanticen beneficios superiores a sus costos, optimizando el servicio y el máximo bienestar para la sociedad.

Como consecuencia esta modificación propone incluir el artículo 14 adiciona el cargo de Director y 17 se adicionan las fracciones IX y X del Reglamento de Mejora Regulatoria de Nuevo Laredo, Tamaulipas; para adicionar el cargo de Director de Mejora Regulatoria y dos fracciones con lineamientos administrativos y establecer lineamientos para el diseño, fundamentación y resolución de trámites y procedimientos administrativos, respectivamente y exista congruencia con las Leyes, Reglamentos Federales, Estatales en la materia.

SÉPTIMO.- Por lo cual en el acta número ochenta y uno correspondiente a la Septuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha primero de noviembre de 2023, en el punto quinto del orden del día, el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas; con fundamento en la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, aprobó por Unanimidad diversas reformas y adiciones al Reglamento de Mejora Regulatoria de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 14 y 17, se adicionan las fracciones IX y X del Reglamento de Mejora Regulatoria de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Para quedar como siguen:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

**TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

**CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN**

Artículos 1 al 13...

Artículo 14.- El Titular Municipal de Mejora Regulatoria será designado por la o el Presidente Municipal, con nivel de **Director**.

Artículos 15 y 16...

**CAPÍTULO II
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

Artículo 17.- El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.;

II.

III.

IV.

V.

VI.

VII.

VIII.

IX. Aprobar lineamientos administrativos, a propuesta de los integrantes de la Comisión;

X. Establecer lineamientos para el diseño, fundamentación y resolución de trámites y procedimientos administrativos;

XI.; y

XII.

Artículo 18 al 94...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENAMENTE.- PRESIDENTA MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.- CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- ROLANDO MARTIN GUEVARA GONZALEZ.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLAREAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V y 131 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 49 fracciones I y III, 53 y 54, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiendo el **Acuerdo mediante el cual se reforma y adiciona el artículo 36 del “Reglamento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas”**, para que una vez realizados los trámites legales correspondientes tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que el artículo 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas que aseguran la participación ciudadana y vecinal.

Para fortalecer lo anterior el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados emitirán por medio de las legislaturas las bases normativas para que los Municipios regulen Jurídicamente su Administración respetando su autonomía en los aspectos específicos de la vida Municipal.

En este contexto el Artículo 3 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en relación con el Artículo 115 Constitucional establece que: el Municipio es una Institución de Orden Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin las límites que los señalados expresamente en las leyes.

Se puede concluir que por disposición Constitucional el Ayuntamiento es el Órgano Colegiado de Gobierno que administra el Municipio, electo por voto popular directo de la Población y entre el y el Gobierno del Estado no existe ninguna autoridad inmediata sino trato directo entre ambos representantes y el Ayuntamiento tiene personalidad Jurídica para todos los efectos legales.

SEGUNDO.- Que el artículo 49 Fracción I y III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, otorgan la facultad a los Ayuntamientos para organizar las oficinas y departamentos encargados de la administración y servicios públicos municipales; formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración de los servicios municipales a su cargo y en todo caso expedir los reglamentos referentes a seguridad de las personas en general, así como el respeto en todas las áreas , que se encuentran dentro de la jurisdicción de este municipio de Nuevo Laredo.

Los bandos y reglamentos solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Que en el uso y disfrute de las facultades pertinentes, el Ayuntamiento que representamos tuvo a bien aprobar se expida el Proyecto de las Reformas a 9 Reglamentos Municipales de Nuevo Laredo, Tamaulipas, estando dentro de los programas del actual Gobierno el promover la reglamentación orgánica consiste en una distribución de las atribuciones del ayuntamiento en las diferentes oficinas, dependencias y organismos paramunicipales que integran la administración pública municipal, por lo que en principio no crea nuevas atribuciones o facultades del gobierno municipal, sólo distribuye las de la Constitución General de la República, la del Estado, el Código Municipal y las diferentes leyes del Estado otorga al Ayuntamiento, pretendiendo crear un orden coherente y racional para el buen desempeño administrativo.

TERCERO.- Que en el uso y disfrute de las facultades pertinentes, el Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con la Comisión de Gobierno, Legislación y Asuntos Migratorios, tendrá la obligación de realizar los estudios técnicos empleados para la elaboración de la actualización del marco jurídico municipal, para el óptimo desarrollo de la administración 2021-2024 y posteriores de conformidad con lo que se establezca en las disposiciones legales correspondientes, las cual serán publicadas en el Periódico del Estado y

en cualquier otro medio de comunicación que se considere conveniente para mayor difusión y transparencia.

CUARTO.- Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Que en ese sentido, el jueves 17 de agosto del año en curso, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana para la actualización del Reglamento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al cual asistieron ciudadanos y ciudadanas, profesionistas, representantes de asociaciones civiles, así como diversas autoridades municipales; todo esto con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones, y colaborar en la elaboración del reglamento mencionado. Una vez que se efectuó dicho foro de consulta, dentro de los trabajos que este Ayuntamiento realiza se elaboró el Proyecto de Reglamento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

SEXTO.- Que el presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el municipio y establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; además de regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda, y cuanto más sea necesario, de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.

Como consecuencia esta modificación propone incluir el artículo 36 Bis, al Reglamento de Protección Civil y Bomberos de Nuevo Laredo, Tamaulipas; para su referencia y exista congruencia con el artículo 44 del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

SÉPTIMO.- Por lo cual en el acta número ochenta y uno correspondiente a la Septuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha primero de noviembre de 2023, en el punto quinto del orden del día, el R. ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas; con fundamento en la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, aprobó por Unanimidad diversas reformas y adiciones al Reglamento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 36 y se adiciona el artículo 36 Bis del Reglamento de Protección Civil y Bomberos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

Artículo 1 al 35..

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 36.- Basándose en lo dispuesto por la fracción XXX del artículo anterior, la Dirección, emitirá los dictámenes y resoluciones de medidas de seguridad y de factibilidad cuando legalmente esté obligada a hacerlo, y dentro de los trámites municipales que se realicen para obtener, permiso de construcción, de demolición, licencias de uso de suelo y demás trámites en los que los diversos Reglamentos Municipales determinen como requisito la emisión y presentación de un dictamen o resolución de factibilidad, en el cual se determine la viabilidad de lo solicitado.

Artículo 36 BIS.- En lo referente a la instalación, montaje, construcción y destrucción de anuncios en sus diferentes dimensiones, especificaciones, además de lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Nuevo Laredo debiendo cumplir con lo manifestado en el numeral antes referido, con excepción del inciso n). Así como dictamen que avale el mantenimiento que se le haya realizado a dicha estructura en donde se instalara el anuncio, no mayor a seis meses en que se haya hecho la solicitud, cuando se trate de renovación.

La factibilidad otorgada, tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición y en caso de que no se destine dentro de su vigencia para el fin que se le asigne, esta perderá sus efectos y sus alcances jurídicos, por lo que el interesado tendrá que tramitar nuevamente la misma.

Artículo 37 al 134...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Reglamento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Nuevo, Laredo, Tamaulipas, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENAMENTE.- PRESIDENTA MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.- CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- ROLANDO MARTIN GUEVARA GONZALEZ.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLAREAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V y 131 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 49 fracciones I y III, 53 y 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiendo el **Acuerdo mediante el cual se reforma el artículo 38 del “Reglamento del Rastro Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas”**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas que aseguran la participación ciudadana y vecinal.

Para fortalecer lo anterior el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados emitirán por medio de las legislaturas las bases normativas para que los Municipios regulen Jurídicamente su Administración respetando su autonomía en los aspectos específicos de la vida Municipal.

En este contexto el Artículo 3 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en relación con el Artículo 115 Constitucional establece que: el Municipio es una Institución de Orden Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin las límites que los señalados expresamente en las leyes.

Se puede concluir que por disposición Constitucional el Ayuntamiento es el Órgano Colegiado de Gobierno que administra el Municipio, electo por voto popular directo de la Población y entre él y el Gobierno del Estado no existe ninguna autoridad inmediata sino trato directo entre ambos representantes y el Ayuntamiento tiene personalidad Jurídica para todos los efectos legales.

SEGUNDO.- Que el artículo 49 Fracción I y III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, otorgan la facultad a los Ayuntamientos para organizar las oficinas y departamentos encargados de la administración y servicios públicos municipales, formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás Disposiciones Administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la Administración de los Servicios Municipales a su cargo y en todo caso expedir los reglamentos referentes a seguridad de las personas en general, así como el respeto en todas las áreas , que se encuentran dentro de la jurisdicción de este municipio de Nuevo Laredo.

Los bandos y reglamentos solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Que en el uso y disfrute de las facultades pertinentes, el Republicano Ayuntamiento que representamos tuvo a bien aprobar se expida el Proyecto de las Reformas a 9 Reglamentos Municipales de Nuevo Laredo, Tamaulipas, estando dentro de los programas del actual Gobierno el promover la reglamentación orgánica consiste en una distribución de las atribuciones del ayuntamiento en las diferentes oficinas, dependencias y organismos paramunicipales que integran la administración pública municipal, por lo que en principio no crea nuevas atribuciones o facultades del gobierno municipal, sólo distribuye las de la Constitución General de la República, la del Estado, el Código Municipal y las diferentes leyes del Estado otorga al Ayuntamiento, pretendiendo crear un orden coherente y racional para el buen desempeño administrativo.

TERCERO.- Que en el uso y disfrute de las facultades pertinentes, el Republicano Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con la Comisión de Gobierno, Legislación y Asuntos Migratorios, tendrá la obligación de realizar los estudios técnicos empleados para la elaboración de la actualización del Marco Jurídico Municipal, para el óptimo Desarrollo de la Administración 2021-2024 y posteriores de conformidad con lo que se establezca en las disposiciones legales correspondientes, las cual serán publicadas en el Periódico del

Estado y en cualquier otro medio de comunicación que se considere conveniente para mayor difusión y transparencia.

CUARTO.- Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49, fracción III (tercera) del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Que en ese sentido, el jueves 18 de agosto del año en curso, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana para la actualización del Reglamento del Rastro Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al cual asistieron ciudadanos y ciudadanas, profesionistas, representantes de asociaciones civiles, así como diversas autoridades municipales; todo esto con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones, y colaborar en la elaboración del reglamento mencionado. Una vez que se efectuó dicho Foro de Consulta, dentro de los trabajos que este Ayuntamiento realiza se elaboró el Proyecto de Reglamento del Rastro Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

SEXTO.- Que el presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones que en materia de funciones del rastro y normar las actividades relacionadas con la coordinación, funcionamiento, preservación y explotación, del Servicio Público del Rastro Municipal.

Como consecuencia esta modificación propone incluir el método de enterramiento, al Reglamento del Rastro Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas; para su referencia y exista congruencia con la Ley General de Salud, como en la Ley Federal de Sanidad Animal.

SÉPTIMO.- Por lo cual en el acta número ochenta y uno correspondiente a la Septuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha primero de noviembre de 2023, en el punto quinto del orden del día, el R. ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas; con fundamento en la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, aprobó por Unanimidad diversas reformas y adiciones al Reglamento de del Rastro Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 38 del Reglamento del Rastro Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE ACTIVIDADES, ESTABLECIMIENTOS, PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

Artículo 1 al 37...

CAPÍTULO VIII DE LA INSPECCIÓN SANITARIA

1. ARTÍCULO 38.- En el caso de que las carnes de los animales sacrificados en el Rastro, constituyan un riesgo para el consumo humano por resolución del Servicio Sanitario, serán destruidas en los hornos crematorios **o por el método de enterramiento o inhumación establecidos para tal efecto**, con el objeto de proteger la salud de la población.

Artículo 39 al 78...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Reglamento del Rastro Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENAMENTE.- PRESIDENTA MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.- CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- ROLANDO MARTIN GUEVARA GONZALEZ.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLAREAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V y 131 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 49 fracciones I y III, 53 y 54, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiendo el **Acuerdo mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas**”, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas que aseguran la participación ciudadana y vecinal.

Para fortalecer lo anterior el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados emitirán por medio de las legislaturas las bases normativas para que los Municipios regulen Jurídicamente su Administración respetando su autonomía en los aspectos específicos de la vida Municipal.

En este contexto el Artículo 3 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en relación con el Artículo 115 Constitucional establece que: el Municipio es una Institución de Orden Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin las límites que los señalados expresamente en las leyes.

Se puede concluir que por disposición Constitucional el Ayuntamiento es el Órgano Colegiado de Gobierno que administra el Municipio, electo por voto popular directo de la Población y entre él y el Gobierno del Estado no existe ninguna autoridad inmediata sino trato directo entre ambos representantes y el Ayuntamiento tiene personalidad Jurídica para todos los efectos legales.

SEGUNDO.- Que el artículo 49 Fracción I y III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, otorgan la facultad a los Ayuntamientos para organizar las oficinas y departamentos encargados de la administración y servicios públicos municipales; Formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás Disposiciones Administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la Administración de los Servicios Municipales a su cargo y en todo caso expedir los reglamentos referentes a seguridad de las personas en general, así como el respeto en todas las áreas , que se encuentran dentro de la jurisdicción de este municipio de Nuevo Laredo.

Los bandos y reglamentos solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Que en el uso y disfrute de las facultades pertinentes, el Republicano Ayuntamiento que representamos tuvo a bien aprobar se expida el Proyecto de las Reformas a 9 Reglamentos Municipales de Nuevo Laredo, Tamaulipas, estando dentro de los Programas del actual Gobierno el promover la reglamentación orgánica consiste en una distribución de las atribuciones del ayuntamiento en las diferentes oficinas, dependencias y organismos paramunicipales que integran la administración pública municipal, por lo que en principio no crea nuevas atribuciones o facultades del gobierno municipal, sólo distribuye las de la Constitución General de la República, la del Estado, el Código Municipal y las diferentes leyes del Estado otorga al Ayuntamiento, pretendiendo crear un orden coherente y racional para el buen desempeño administrativo.

TERCERO.- Que en el uso y disfrute de las facultades pertinentes, el Republicano Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con la Comisión de Gobierno, Legislación y Asuntos Migratorios, tendrá la obligación de realizar los estudios técnicos empleados para la elaboración de la actualización del Marco Jurídico Municipal, para el óptimo Desarrollo de la Administración 2021-2024 y posteriores de conformidad con lo que se establezca en las disposiciones legales correspondientes, las cual serán publicadas en el Periódico del Estado y en cualquier otro medio de comunicación que se considere conveniente para mayor difusión y transparencia.

CUARTO.- Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Que en ese sentido, el jueves 17 de agosto del año en curso, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana para la actualización del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al cual asistieron ciudadanos y ciudadanas, profesionistas, representantes de asociaciones civiles, así como diversas autoridades municipales; todo esto con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones, y colaborar en la elaboración del reglamento

mencionado. Una vez que se efectuó dicho Foro de Consulta, dentro de los trabajos que este Ayuntamiento realiza se elaboró el Proyecto de Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

SEXTO.- Que el presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones que en materia de tránsito y vialidad, que se lleven a cabo en el municipio y establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del área correspondiente siendo las más relevantes: Se actualiza el capítulo de las autoridades competentes., se adiciona el artículo 5 bis actualizando el glosario, se adiciona el artículo 150 bis en cuanto a los agravantes y atenuantes, se adiciona el artículo 171 bis en cuanto al manejo bajo el influjo del alcohol, 173 se actualiza la tabla de sanciones en cuanto a su aplicación agregando un mínimo y máximo, se adiciona el artículo 174 bis en cuanto a los agravantes y atenuantes de las infracciones, se adiciona el artículo 174 ter en cuanto a la aplicación de sanciones a jornalero, obrero o trabajador, se actualizo el capítulo de Seguridad Vial en Centros Educativos.

SEPTIMO.- Por lo cual en el acta número ochenta y uno correspondiente a la Septuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha primero de noviembre de 2023, en el punto quinto del orden del día, el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas; con fundamento en la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, aprobó por Unanimidad diversas reformas y adiciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2, se adiciona fracción X, 3, fracción II, fracción XXI, 4, fracción I a VI, 5, se agrega artículo 5 Bis, 8, 32, fracción II, 46, 47, 65, 118, 139, fracción I, 150, se agrega 150 Bis, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 162, 164, 165, 168, 171, se agrega 171 Bis, 172, 173, se actualiza tabla, 174, se agrega 174 Bis, 174 Ter, 179 y 180 y se adiciona el artículo 181, 182 y 183 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para quedar como sigue:

AYUNTAMIENTO, NUEVO LAREDO, TAM. REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Sus disposiciones son reglamentarias de los artículos 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 fracción I, 132 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º de la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas; **49 fracciones I y III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo Tamaulipas, Ley General de Movilidad y Seguridad Vial** y demás disposiciones legales aplicables; con el fin de establecer las normas que regulen el tránsito de peatones, vehículos y semovientes en las vías públicas de la circunscripción territorial del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene como objeto establecer normas relativas:

I. ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.-...

VII.-...

VIII.-...

IX.-....

X.- Personas ciclistas, personas usuarias de vehículos no motorizados, personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:...

I.-

II.- Agente de tránsito: Servidor Público a cargo de la vigilancia del tránsito de vehículos y personas, en su calidad de Agente de Tránsito o su equivalente en los términos de la Ley de Seguridad Pública para el

Estado de Tamaulipas.

De la III a la XX.-...

XXI.- Ley: Se entenderá por ésta, la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas;

XXII.- LIII.- ...

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO

Artículo 4.- Son autoridades de tránsito en el municipio de Nuevo Laredo, los siguientes:

- I.- El o La **Presidente Municipal**.
- II.- El o La **Secretario del Ayuntamiento**.
- III.- El o La **Directora de Seguridad Vial**.
- IV.- El o La **Directora de Seguridad Ciudadana**.
- V.- Las y los **Peritos de Tránsito**
- VI.- Las o los **Agentes de Tránsito**.

Dichas autoridades...

CAPÍTULO III DE LA EDUCACION VIAL

Artículo 5.- La Dirección llevará a cabo mecanismos y acciones que promueva y fomente la sensibilización, la educación, la formación y la cultura de la movilidad y seguridad vial, en forma permanente dando seguimiento a los planes, programas, campañas, programas y acciones con el objetivo de generar la adopción de hábitos de prevención de siniestros de tránsito, el uso racional del automóvil particular, la promoción de los desplazamientos inteligentes y todas aquellas acciones que permitan lograr una sana convivencia en las vías.

Para el cumplimiento de lo anterior, se promoverá la participación de personas especialistas y la academia de seguridad pública o su equivalente en el diseño e implementación de programas, campañas y acciones en materia de educación vial, movilidad, y perspectiva de género que generen el desarrollo de políticas sostenibles e incluyentes con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, orientadas al peatón, la bicicleta, motocicleta, al transporte público y al uso racional del automóvil particular.

Artículo 5 Bis.- Para efectos del artículo anterior se entenderá por sensibilización, educación y formación lo siguiente:

a) De la sensibilización: La sensibilización en materia de movilidad y seguridad vial tiene como objetivo transmitir información a la población, en formatos accesibles y pertinencia intercultural y lingüística, con el fin de concientizar sobre el uso de la vía, así como acciones de prevención de siniestros y demás problemas que se generen en esta. Las políticas, programas, campañas y acciones de sensibilización sobre movilidad y seguridad vial deberán observar los siguientes criterios:

I. Mensajes sustentados en evidencia científica y territorial;

II. Explicación de las causas y consecuencias en materia de movilidad y seguridad vial;

III. Adopción de prácticas que propicien un ambiente seguro para la movilidad activa y no motorizada;

Respeto entre las personas usuarias de la vía y hacia los agentes de tránsito o su equivalente en el municipio y prestadores de servicio de transporte público de pasajeros, y

V. Importancia de incorporación de la perspectiva de género, así como el trabajo digno y no discriminatorio hacia grupos en situación de vulnerabilidad.

b) De la educación.-La educación en materia de movilidad y seguridad vial tiene como objetivo transmitir una serie de conocimientos que todas las personas usuarias de la vía deben incorporar al momento de transitar por esta, la cual deberá ser perspectiva interseccional. Las políticas, programas, campañas y acciones de educación en materia de movilidad y seguridad vial deberán observar los siguientes criterios:

I. Desarrollar contenido sobre los factores de riesgo en la movilidad y seguridad vial;

II. Concientizar, especialmente a los conductores de vehículos motorizados, del conocimiento y respeto por las normas de tránsito y dispositivos para el control del tránsito vial por parte de las todas las personas usuarias de la vía;

III. Priorizar el uso de la infraestructura para la movilidad conforme a la jerarquía de la movilidad establecida en los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales;

IV. Informar y fomentar el respeto irrestricto de la ciudadanía, personas operadoras de los sistemas de movilidad y autoridades a las niñas, adolescentes y mujeres en la vía pública, con el fin de prevenir y

erradicar las violencias de género en sus desplazamientos por las vías;

V. Informar y fomentar el respeto irrestricto de la ciudadanía, personas operadoras de los sistemas de movilidad, y autoridades a las personas con discapacidad y con movilidad limitada;

VI. Adoptar desplazamientos sustentables y seguros promoviendo la movilidad activa y no motorizada;

VII. Fomentar el cumplimiento de los programas de verificación y protección al medio ambiente, y

VIII. Promover la participación ciudadana, de manera igualitaria e incluyente, involucrando activamente a la población en el mejoramiento de su entorno social.

c) De la formación

La formación en materia de movilidad y seguridad vial implica que el personal técnico y/o profesional cuenta con capacitación en dichas materias, así como perspectiva de género y necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad. El Gobierno Municipal promoverá acciones y mecanismos en coordinación con las dependencias y entidades competentes, las concesionarias, las permisionarias, los sectores privado y social, para que el personal técnico y/o profesional en la materia de movilidad y seguridad vial acredite su capacitación técnica y operativa.

CAPÍTULO IV DE LOS PERIMETROS DE SEGURIDAD

Artículo 8.- Todo conductor deberá portar licencia de conducir vigente para circular dentro de los límites del Municipio, la cual deberá corresponder al tipo y categoría con respecto al vehículo que se conduce. Su expedición queda sujeta a los requisitos que marca la **Reglamentación Estatal**.

Artículo 9 al 31 ...

CAPÍTULO X DE LAS SEÑALES Y LOS DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL Y VERIFICACION DE TRÁNSITO

Artículo 32.- Para los efectos...

I.- SEÑALES HUMANAS:..

Artículo 33 al 45....

CAPÍTULO XII DE LOS ESCOLARES

Artículo 46.- Los vehículos que se destinen al servicio de transporte escolar, además de atender lo dispuesto en la **Reglamentación Estatal**, deberán reunir los requisitos siguientes:

De la I a la IV.-...

CAPÍTULO XIII DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 47.- Las personas adultas mayores, así como las que cuenten con alguna discapacidad o **movilidad limitada** gozarán de manera especial de los derechos y preferencias de paso previstos en el presente Reglamento, además, respecto a ellos, se observará lo siguiente:

De la I a la VI.- ...

Artículo 48 al 64....

CAPÍTULO XV DEL EQUIPO DE LOS VEHICULOS

Artículo 65.- La maquinaria de construcción, tractores agrícolas y demás implementos de labranza autopropulsados, se requiere que estén provistos de dos faros delanteros que reúnan las condiciones **de la Reglamentación Estatal**.

CAPÍTULO XXI DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Artículo 118.- Los conductores que presten servicio de transporte público de pasajeros deberán cumplir con **Reglamentos Federales, Estatales y Municipales que corresponda** y además observar las siguientes disposiciones:

De la I a la IX.-...

Artículo 66 al 138...

CAPÍTULO XXIV
DE LAS NORMAS APLICABLES RELATIVAS AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ENERVANTES,
ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS O TÓXICAS

Artículo 139.- Los resultados que el médico adscrito emita, serán evaluados de la siguiente manera:

I.- Aliento alcohólico apto para conducir (estado de euforia): Es determinado cuando en las pruebas clínicas neurológicas, la manifestación en la intensidad de las potencialidades psíquicas y somáticas es leve y el alcoholímetro muestra valores entre 0.09 a **0.079** % moléculas de alcohol en aire espirado;

De la II a la IV.-...

Artículo 140 al 149...

CAPÍTULO XXVIII
PROCEDIMIENTO EN CASO DE INFRACCIONES

Artículo 150.- Las infracciones en materia de tránsito de vehículos señaladas en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, serán impuestas por el **o la agente de tránsito o demás personas que tengan competencia** que tenga conocimiento de su comisión, y se harán constar en las boletas sobre formas impresas y foliadas, en la forma tradicional con bloque de infracciones o mediante métodos electrónicos, en tres tantos, los cuales se distribuirán.

Artículo 150 Bis.- El **o la agente de tránsito o demás personas que tengan competencia con este Reglamento estarán facultados (as) para decidir el mínimo o máximo del pago de la multa que se le imponga a la persona infractora a las normas de este Reglamento, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, imprudencia de él o la persona infractora, clima, área, los agravantes y atenuantes contenidos en el artículo 174 Bis y 174 Ter.**

Artículo 151 al 153...

Artículo 154.- Cuando un conductor por un acto u omisión cometa diversas infracciones, el agente de tránsito procederá a elaborar la boleta por aquella cuya multa sea mayor.

Cuando cometa varias faltas en diversos hechos, el agente de tránsito elaborará una boleta por cada una de las infracciones.

La boleta...

Artículo 155.- El **o la agente de tránsito** estará facultado para inmovilizar un vehículo en los casos previstos por las fracciones VI, XV, XVIII del artículo 26 del presente Reglamento y en los casos de los lugares donde se encuentren instalados sistemas de medición del tiempo de estacionamiento en la vía pública, así como en los que los automovilistas no hayan cubierto la cuota de estacionamiento en el momento de la revisión.

La Dirección...

Artículo 156.- El **o la agente de tránsito** estará facultado para arrastrar el vehículo a la pensión con servicio de grúa, en los siguientes casos:...

Artículo 157.- En los casos en que proceda la remisión del vehículo a la pensión, previamente a que se haya iniciado dicho proceso, el **o la agente de tránsito** deberá sellarlo para garantizar la guarda y custodia de los objetos que en el mismo se encuentren.

Para...

Artículo 158.- En caso de que él **o la agente de tránsito** indique al conductor de un vehículo que debe retirarse y se negara a moverlo o a salir de él, se solicitará la intervención de elementos de Seguridad Ciudadana, para efectos de presentarlo ante la autoridad correspondiente, por infracciones cometidas contra la autoridad de tránsito y vialidad, previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio, y procederá el arrastre del vehículo a la pensión correspondiente.

Artículo 159.- El **o la agente de tránsito** que viole el Reglamento, o que en aplicación del mismo remita a un conductor ante otra autoridad de Seguridad Ciudadana, sin que medie infracción de tránsito alguna o arrastre un vehículo a una pensión sin causa, será sancionado conforme lo previsto por la Ley de Seguridad Pública del Estado, por el Reglamento Interno de Seguridad Pública **y Vialidad y** por el Reglamento Interior de la Dirección, con independencia de las sanciones de carácter penal a que se haga acreedor.

Artículo 160 al 161...

CAPÍTULO XXIX DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL RESULTANTE

Artículo 162.- En caso de que en un accidente de tránsito sólo hubiere daños materiales a propiedad privada, y las o los involucrados estuvieren de acuerdo en la forma de reparación de los mismos, las partes podrán llegar a un acuerdo sin dar conocimiento a la autoridad.

Si existiera...

Si los conductores...

Artículo 163....

Artículo 164.- La intervención en caso de accidentes se hará en primer lugar por personal de la Dirección antes que por cualquier otra autoridad. El o la agente de tránsito que se encuentre abanderando un accidente, a la llegada del agente de tránsito adscrito al Departamento de hechos de tránsito, le transmitirá los primeros datos obtenidos y dejará a su disposición los conductores y los vehículos participantes. Este último deberá proceder como sigue:

I.-

II.- ...

III.- En caso de lesionados, solicitará auxilio inmediato según las circunstancias, y turnará el caso al Agente del Ministerio Público o Fiscal que corresponda.

Ante los conductores, realizará el siguiente procedimiento:

Del inciso a) al inciso g).-...;

De la fracción IV.-...

Del inciso a) al inciso c).-...;

De la fracción V.-...

Del inciso a) al inciso g).-...;

Cuando...

Artículo 165.- Solamente él o la agente de tránsito asignado para la atención de un accidente puede disponer de la movilización de los vehículos participantes en el mismo.

Artículo 166 al 167...

Artículo 168.- Es obligación de las instituciones médicas públicas o privadas y de profesionistas de la medicina, proporcionar la información que solicite el o la Agente de Tránsito o el personal autorizado por la Dirección que conozca de un hecho de tránsito para la elaboración del parte de accidente, parte informativo o parte médico; así como permitir la implementación de las custodias que resulten procedentes derivadas del contenido de éstos.

Artículo 169 al 170...

CAPÍTULO XXXI DE LAS INFRACCIONES Y ARRESTO

Artículo 171.- A la persona que conduzca que se encuentre en los supuestos de infracción sancionados con la privación de la libertad e indicados en la tabla del artículo 173 del presente Reglamento, le será aplicable en su perjuicio arresto administrativo de hasta 36 horas, conmutable hasta por 100 Unidades de Medida y Actualización; por motivo de las infracciones señaladas en el artículo 139.

El personal asignado a la Coordinación Jurídica de la Dirección o por la autoridad competente basado en los ordenamientos legales Municipales

La reclusión por...

Artículo 171 BIS.- Personas que sean sorprendidas manejando bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópicos o estupefaciente se les retirará la licencia o permiso para conducir por un periodo de un (1) año, y por un periodo de 6 meses en caso de conductores de transporte público o transporte de carga, para los efectos de reincidencia el Gobierno Municipal y la Autoridad Estatal competente crearan en coordinación un registro de infractores, el cual deberá contener los datos de la persona infractora, las infracciones cometidas, resoluciones administrativas y fechas de las mismas.

Artículo 172.- Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y privativas de libertad que correspondan, los conductores de vehículos que cometan alguna infracción a las normas de este Reglamento que puedan dar lugar a la tipificación de un delito, serán puestos de manera inmediata a disposición de la autoridad federal o estatal competente.

**CAPÍTULO XXXII
DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS**

Artículo 173.- Las infracciones al presente Reglamento y su respectiva sanción, serán las siguientes:

Artículo	Infracción.	Multa (En unidades de medida y actualización)
	CALCOMANÍAS.	
52	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible.	2 a 4
52	Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible.	2 a 4
52	Falta de engomado de refrendo en lugar visible.	2 a 4
	DOCUMENTOS.	
8	Falta de licencia	8 a 10
52	Falta de póliza de seguro vigente.	8 a 10
52	Falta de tarjeta de circulación.	8 a 10
	PERMISOS	
121	Circular con cargas sin el permiso correspondiente.	4 a 6
124	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente.	4 a 6
123	Falta de permiso para circular en zonas restringidas.	4 a 6
9	Falta de permiso para circular a menor de edad.	4 a 6
	PLACAS	
60	Falta de placa en remolques.	4 a 6
52	Falta de placas en bicimoto, motoneta, motocicleta o vehículo en con sistema de propulsión eléctrico.	4 a 6
52	Falta de una o dos placas.	4 a 6
53	Placas con adherencias.	4 a 6
53	Placas en el interior del vehículo.	4 a 6
53	Placas pintadas, rotuladas, dobladas, o ilegibles.	4 a 6
53	Placas soldadas o remachadas.	4 a 6
53	Placas con adherencias.	4 a 6
53	Placas en el interior del vehículo.	4 a 6
53	Placas pintadas, rotuladas, dobladas, o ilegible.	4 a 6
53	Placas soldadas o remachadas.	4 a 6
53	Portar placas en lugar no destinado para ello.	4 a 6
53	Portar placas falsificadas.	8 a 10
54	Portar placas con demostración sin acreditar su uso.	8 a 10
156 fracción I	Portar placas que no correspondan al vehículo.	8 a 10
53	Portar placas que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana.	8 a 10
52	Portar placas vencidas.	8 a 10
	CINTURÓN DE SEGURIDAD	
92	No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto.	10 a 15
111 fracción XI y XII	Por transportar menores de 5 años de edad sin cinturón de seguridad o portabebé en asiento posterior.	10 a 15
	CLAXÓN	
32	Usar claxon o cornetas en forma inmoderada.	3 a 6
32	Usar dispositivos de sonido exclusivos de emergencia sin autorización.	3 a 6
55	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales.	8 a 10
	CRISTALES	
56	Falta de parabrisas o medallón	4 a 6
56	Parabrisas o medallón estrellado que impidan la visibilidad.	4 a 6
56	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad.	4 a 6
56	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad.	4 a 6
	EQUIPAMIENTO VEHICULAR	

114 fracción XI	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta.	2 a 5
32	No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	2 a 5
	ESPEJOS	
114 fracción VI	Falta de retrovisor interior o lateral.	2 a 5
	LUCES	
59	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.	3 a 6
57 fracción I	Falta de cuartos reflejantes.	3 a 6
62	Falta de luces galibo a los costados y en la parte de atrás del vehículo de carga.	3 a 6
60	Falta de luces direccionales.	3 a 6
61	Falta de luces en el remolque.	3 a 6
57 fracción IV	Falta de luces intermitentes.	3 a 6
61	Falta de luces rojas indicadoras de frenado.	3 a 6
57	Falta de luz parcial o total.	3 a 6
112	Falta del cambio de intensidad de la luz.	3 a 6
112	Hacer uso de los dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molestan a terceros.	3 a 6
68	Luz excesiva o faros desviados	3 a 6
67	Portar luces de estrobos sin autorización.	3 a 6
	ACCIDENTES	
166	Abandonar vehículo ocasionado accidente.	10 a 15
166	Abandonado de vehículo por accidente.	10 a 15
166	Abandono de víctimas por accidente.	10 a 15
166	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños.	10 a 15
166	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones.	10 a 15
166	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte.	10 a 15
166	Chocar y abandonar el pasaje.	10 a 15
166	Por ocasionar accidente al obstruir la vía pública.	6 a 9
	AGRESIONES	
11 fracción XIV	Agresión física o verbal a los Agentes de Tránsito.	10 a 15
	BICICLETAS	
78	Circular dos o más en forma paralela.	2 a 4
78	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones.	2 a 4
78	Circular fuera de ciclo vías, cuando existan éstas.	2 a 4
80	Circular fuera de la extrema derecha de la vía.	2 a 4
80	Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan éstos.-	2 a 4
118	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	2 a 4
78	Llevar una persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	2 a 4
78	Sujetarse a vehículos en movimiento	2 a 4
81	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas	2 a 4
82	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	2 a 4
	MOTOCICLETAS	
78	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	3 a 5
78	Circular en vías de circulación continua	2 a 4
78	Llevar a personas o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo	3 a 5
78	No usar casco protector en conductor y acompañante	4 a 8
84	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	2 a 4
78	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	10 a 15
83	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello 3	3 a 6

	CARGA	
123	Cargar o descargar fuera de horario establecido.	8 a 10
122	Circular vehículos pesados en zonas restringidas	8 a 10
126	Transportar carga con exceso de dimensiones	8 a 10
124 fracción I	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	8 a 10
124	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	8 a 10
124 fracción VIII	Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente	8 a 10
124 fracción VI	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	8 a 10
124 fracción II	Transportar carga a granel descubierta	8 a 10
121	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	8 a 10
	CIRCULACIÓN	
111 fracción I	Abandonar vehículo en vía pública.	8 a 10
110 fracción VII	Circular en sentido contrario.	4 a 6
14	Circular en exceso de velocidad	15 a 20
110 fracción III	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y bienes.	15 a 20
110 fracción II	Circular cambiando de dirección sin precaución	4 a 6
114 fracción XIII	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	5 a 8
88	Circular con menores de 5 años de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante.	6 a 8
119 fracción II	Circular con personas en estribo	6 a 8
118 fracción VII	Circular con puertas abiertas	6 a 8
14	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados.	15 a 20
126	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo.	8 a 10
111 fracción XIII	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos funerarios.	8 a 10
110 fracción VIII	Circular por carril contrario para rebasar.	8 a 10
87	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones.	10 a 15
119 fracción II	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso.	6 a 8
110 fracción IX	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores o isletas.	4 a 6
119 fracción XII	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres.	6 a 8
118 fracción III	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca.	4 a 6
110 fracción III	En reversa más de 10 metros sin precaución.	4 a 6
156 fracción XIV	Entablar competencias de velocidad en la vía pública.-	10 a 15
156 fracción V	Intento de fuga.	10 a 15
156 fracción II	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública.-	10 a 15
104 fracción III	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoy, militares, ferrocarril	10 a 15
102 fracción III	Por rebasar cuando se encuentre en cima, pendiente o en curva.	10 a 15
119 fracción X	Por rebasar en línea continua.	6 a 8
114 fracción V	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento.	6 a 8
104 fracción IV	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio.	6 a 8
119 fracción VII	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	6 a 8
	MANEJO	
111 fracción II	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado.	8 a 10
118 fracción V	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	4 a 6
111 fracción V	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U.	4 a 6

139	Manejar con aliento alcohólico apto para conducir.	20 a 39 UMAS o hasta 36 horas de arresto o trabajo comunitario
139	Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir.	40 a 60 UMAS o hasta 36 horas de arresto o trabajo comunitario
139	Manejar en estado de ebriedad o de intoxicación por otra droga.	61 a 100 Unidades de Medida y Actualización, o hasta 36 horas de arresto y retiro de licencia de manejo.
108	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta.	3 a 5
108	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta.	3 a 5
108	No ceder el paso a peatón al efectuar vuelta a la derecha.	3 a 5
104 fracción II	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia.	4 a 6
INFRACCIÓN		
16	No obedecer indicaciones de Agente de Tránsito.	6 a 8
114 fracción X	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera.	3 a 5
110	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección.	3 a 5
111	Obstaculizar el tránsito de vehículos.	4 a 6
84	Obstruir a motociclistas su carril de circulación.	4 a 6
26 fracción V	Obstruir bahía o parada de camiones.	4 a 6
26 fracción XII	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar.	4 a 6
118 fracción I	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador.	10 a 15
118 fracción VI	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando accidente.	10 a 15
45	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial.	10 a 15
ESTACIONAMIENTO		
26 fracción XI	Estacionarse en los espacios destinados al estacionamiento exclusivo para vehículos de personas con discapacidad.	10 a 15
26 fracción IV	Estacionarse a menos de 10 metros de una esquina.	6 a 8
26 fracción V	Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas.	6 a 8
26 fracción VII	Estacionarse en doble fila.	6 a 8
26 fracción XV	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de Terceros.	6 a 8
26 fracción XX	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento.	4 a 6
18 fracción IV	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad.	4 a 6
26	Estacionarse al lado de las guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito.	4 a 6
26 fracción VI	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado.-	4 a 6
26 fracción XIX	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales.	4 a 6
155	Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente.	4 a 6
26 fracción XIII	Estacionarse en retorno.	4 a 6
26 fracción XVIII	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento.	4 a 6
26 fracción XXV	Estacionarse fuera de los límites permitidos.	4 a 6
26 fracción V	Estacionarse sobre el área de ascenso y descenso de pasaje donde no existía bahía.	4 a 6
26 fracción XIV	Estacionarse en un carril de contraflujo	4 a 6
28	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota.	4 a 6
97	Falta de precaución al abrir la puertezuela del vehículo causando accidentes.	4 a 6
22	Estacionarse frente a entradas a cocheras.	5 a 8
26 fracción XXI	Estacionarse frente a un hidrante	6 a 8
25	No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	3 a 5

26 fracción XII	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	6 a 8
26 fracción XXVIII	Estacionarse sobre la acera o banqueta, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	6 a 8
26 fracción XXVII	Estacionarse sobre puente, túnel o estructura elevada	6 a 8
REPARACIONES		
17 fracción VIII	Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública	3 a 5
17 fracción XII	Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos, en la vía pública	3 a 5
SEÑALES		
17 fracción II	Dañar o destruir las señales de tránsito.	6 a 8
	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos.	6 a 8
INFRACCIÓN		
41 fracción I	No obedecer semáforo en luz roja.	6 a 8
34	No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril.	3 a 5
108 fracción V	No obedecer señal de alto.	3 a 5
32	No obedecer señal de altura libre restringida.	3 a 5
32	No obedecer señal de ceda el paso.	2 a 4
32	No obedecer señal de prohibido circular de frente.	2 a 4
32	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados.	10 a 15
32	No obedecer señal de rebase prohibido.	3 a 5
32	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha.	3 a 5
32	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda.	3 a 5
32	No obedecer señalamiento restrictivo.	3 a 5
DEL MEDIO AMBIENTE		
156 fracción IX	Exceso de humo en el escape	6 a 8
114 fracción II	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste el sistema auditivo.	6 a 8

Artículo 174 BIS.-Son circunstancias Agravantes y Atenuantes de las infracciones, las siguientes:

I. Son Circunstancias Atenuantes:

- a) El auxilio y ayuda inmediata a las víctimas de un accidente;
- b) Oportuna y espontánea reparación de daños y perjuicios ocasionados;
- c) Avisar a la autoridad más cercana;
- d) Respeto a autoridades y policías viales; y
- e) Acatamiento a las órdenes y disposiciones de las autoridades.

II. Son Circunstancias Agravantes:

- a) Cometer la infracción en estado de ebriedad o de intoxicación por sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
- b) Abandonar a las víctimas del accidente o no procurarles la ayuda requerida, pudiendo hacerlo;
- c) Evadir la acción de la justicia por fuga u ocultamiento;
- d) Borrar, alterar u ocultar las señales, huellas, indicios o vestigios dejados por la infracción, u obstaculizar las investigaciones para inducir a engaño o error a las autoridades;
- e) Tener el infractor al momento de la persecución o detención, infracciones anteriores sin haber sido pagadas;
- f) Conducir sin licencia, con licencia vencida o con una licencia que no corresponda a la requerida para el manejo del vehículo de que se trate, o mientras está vigente la suspensión temporal o definitiva de la misma;
- g) La reincidencia;
- h) No cumplir con las obligaciones y requisitos señalados en la Ley y el presente reglamento;
- i) Que la infracción cometida ocasione o pueda ocasionar lesiones o daños o ponga en peligro a las personas o a su patrimonio, ya sea directamente por el propio infractor o por terceros a causa de dicha infracción; y

Artículo 174 TER.- Si la persona infractora del Reglamento fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, tratándose de trabajadores no asalariados la multa que se imponga por infracción al Reglamento, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 175 al 178...

CAPÍTULO XXXIV.

Seguridad vial en Centros Educativos.

Artículo 179.- Los centros educativos que lo soliciten y previa autorización de la Dirección pueden contar con promotores voluntarios de seguridad vial o Agentes Ciudadanos Auxiliares de Transito, mismos que serán habilitados y supervisados por la Dirección, previo cumplimiento de requisitos y cursos de capacitación que sean establecidos para el control y vigilancia de la aplicación del Reglamento de Tránsito y Vialidad.

Artículo 180.- Los centros educativos que estén interesados en que personal o padres de familia de su institución quieran participar como promotores voluntarios de seguridad vial o Agentes Ciudadanos Auxiliares de Transito deberán por medio del Director o Directora:

I.- Realizar por solicitud por escrito ante la Dirección de Tránsito y Vialidad de coadyuvar como promotores voluntarios de seguridad vial o Agentes Ciudadanos Auxiliares de Transito en sus planteles únicamente.

II.- Recibir capacitación vial, impartida por el personal de Educación y Cultura Vial de la Dirección de Tránsito y Vialidad.

Artículo 181.- Son Facultades de promotores voluntarios de seguridad vial o Agentes Ciudadanos Auxiliares de Transito las siguiente:

I.- Realizar acciones de Coordinación y Control de tráfico vial en los horarios de entrada y salida de sus planteles;

II.- Auxiliar a peatones; y

III.- Divulgar los Reglamentos de Tránsito y Vialidad así como de educación y cultura vial.

Promotores voluntarios de seguridad vial o Agentes Ciudadanos Auxiliares de Transito no podrán imponer sanciones o multas.

CAPÍTULO XXXV

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 182.- Cuando un infractor se inconforme con una sanción de tránsito y vialidad que le haya sido impuesta, podrá comparecer por escrito ante el Director de Seguridad Vial a la presentación del recurso de inconformidad dentro de los cinco días contados a partir de la fecha en que le fue emitida la infracción. El Director después de analizar los hechos y los documentos relativos, dictará una resolución en un plazo de tres días a partir de la recepción de su inconformidad; contra esta no será admitido recurso alguno.

Artículo 183.- Cuando se trate de multas, la interposición del recurso de inconformidad no suspenderá el plazo a que se refiere el artículo 177 de este Reglamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren pendientes o en trámite iniciados al amparo de las atribuciones conferidas en otros ordenamientos de carácter general por las Unidades Administrativas del Ayuntamiento, a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán su trámite y seguirán su curso normal hasta su conclusión, sin que se afecte la validez de dichos actos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.- CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- ROLANDO MARTIN GUEVARA GONZALEZ.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLAREAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V y 131, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 49 fracciones I y III, 53 y 54, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiendo el **Acuerdo mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del “Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico de Nuevo Laredo, Tamaulipas”**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas que aseguran la participación ciudadana y vecinal.

Para fortalecer lo anterior el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados emitirán por medio de las legislaturas las bases normativas para que los Municipios regulen Jurídicamente su Administración respetando su autonomía en los aspectos específicos de la vida Municipal.

En este contexto el Artículo 3 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en relación con el Artículo 115 Constitucional establece que: el Municipio es una Institución de Orden Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin las límites que los señalados expresamente en las leyes.

Se puede concluir que por disposición Constitucional el Ayuntamiento es el Órgano Colegiado de Gobierno que administra el Municipio, electo por voto popular directo de la Población y entre el y el Gobierno del Estado no existe ninguna autoridad inmediata sino trato directo entre ambos representantes y el Ayuntamiento tiene personalidad Jurídica para todos los efectos legales.

SEGUNDO.- Que el artículo 49 Fracción I y III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, otorgan la facultad a los Ayuntamientos para organizar las oficinas y departamentos encargados de la administración y servicios públicos municipales; Formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás Disposiciones Administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la Administración de los Servicios Municipales a su cargo y en todo caso expedir los reglamentos referentes a seguridad de las personas en general, así como el respeto en todas las áreas , que se encuentran dentro de la jurisdicción de este municipio de Nuevo Laredo.

Los bandos y reglamentos solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Que en el uso y disfrute de las facultades pertinentes, el Republicano Ayuntamiento que representamos tuvo a bien aprobar se expida el Proyecto de las Reformas a 9 Reglamentos Municipales de Nuevo Laredo, Tamaulipas, estando dentro de los Programas del actual Gobierno el promover la reglamentación orgánica consiste en una distribución de las atribuciones del ayuntamiento en las diferentes oficinas, dependencias y organismos paramunicipales que integran la administración pública municipal, por lo que en principio no crea nuevas atribuciones o facultades del gobierno municipal, sólo distribuye las de la Constitución General de la República, la del Estado, el Código Municipal y las diferentes leyes del Estado otorga al Ayuntamiento, pretendiendo crear un orden coherente y racional para el buen desempeño administrativo.

TERCERO.- Que en el uso y disfrute de las facultades pertinentes, el Republicano Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con la Comisión de Gobierno, Legislación y Asuntos Migratorios, tendrá la obligación de realizar los estudios técnicos empleados para la elaboración de la actualización del Marco Jurídico Municipal, para el óptimo Desarrollo de la Administración 2021-2024 y posteriores de conformidad con lo que se establezca en las disposiciones legales correspondientes, las cual serán publicadas en el Periódico del Estado y en cualquier otro medio de comunicación que se considere conveniente para mayor difusión y transparencia.

CUARTO.- Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49, fracción III (tercera) del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Que en ese sentido, el jueves 18 de agosto del año en curso, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana para la actualización del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al cual asistieron ciudadanos y ciudadanas, profesionistas, representantes de asociaciones civiles, así como diversas autoridades municipales; todo esto con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones, y colaborar en la elaboración del

reglamento mencionado. Una vez que se efectuó dicho Foro de Consulta, dentro de los trabajos que este Ayuntamiento realiza se elaboró el Proyecto de Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

SEXTO.- Que el presente Reglamento Tiene por objeto organizar y distribuir las atribuciones que tiene a su cargo la Secretaría de Desarrollo Económico y actuar en congruencia con lo que se contienen en el Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas, Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas, otras leyes, así como en los reglamentos municipales, decretos, acuerdos, circulares, órdenes del Gobernador Constitucional del Estado y demás disposiciones aplicables.

Como consecuencia esta modificación propone adicionar el cargo de Director de Mejora Regulatoria y agregar los lineamientos administrativos y establecer lineamientos para el diseño, fundamentación y resolución de trámites y procedimientos administrativos y adicionar las facultades del Director de Mejora Regulatoria al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico de Nuevo Laredo, Tamaulipas; para su referencia y exista congruencia con el Reglamento Mejora Regulatoria de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

SÉPTIMO.- Por lo cual en el acta número ochenta y uno correspondiente a la Septuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha primero de noviembre de 2023, en el punto quinto del orden del día, el R. ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas; con fundamento en la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, aprobó por Unanimidad diversas reformas y adiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 6, 7, 12, se adicionan las fracciones de la XIX a la XXIV, 15, se adiciona el artículo 15 Bis, 17 se deroga del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA

Artículo 1 al 5 ...

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 6. TITULAR

Al frente de la Secretaría estará la o el Secretario de despacho, quien para el desempeño de sus funciones se auxiliará de las direcciones, estas estarán integradas por la o el titular de la Dirección, **las y los coordinadores**, jefaturas, unidades administrativas que las necesidades del servicio requieran y el presupuesto asignado lo permita.

Artículo 7.- Para el despacho, atención, resolución y todo lo relacionado con los asuntos que competen a esta Secretaría, ésta contará con las siguientes unidades administrativas:

1.

1.1

1.2

1.2.1

1.3

1.3.1

1.3.2

1.3.3 COORDINACIÓN DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LOGÍSTICOS

1.3.4 COORDINACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

1.4 DIRECCIÓN DE TURISMO

1.4.1 JEFATURA DE APOYO LOGÍSTICO

1.4.2 COORDINACIÓN DE TURISMO CORPORATIVO Y COMERCIAL

- 1.4.2.1 JEFATURA DE ASUNTOS BINACIONALES
- 1.4.3 COORDINACIÓN DE TURISMO MEDICO Y VETERINARIO
- 1.4.3.1 JEFATURA OPERATIVA DE TURISMO MEDICO
- 1.4.4. COORDINACIÓN DE TURISMO CINEGÉTICO
- 1.4.4.1 JEFATURA DE VINCULACIÓN CINEGÉTICA
- 1.4.5. COORDINACIÓN DE EVENTOS Y PROMOCIÓN TURÍSTICA
- 1.5 DIRECCIÓN DE COMERCIO, EMPLEO Y PYMES
- 1.5.1 COORDINACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO
- 1.5.1.1 JEFATURA DE BOLSA DE EMPLEO
- 1.5.1.2 JEFATURA DE VINCULACION Y SEGUIMIENTO
- 1.5.2 COORDINACIÓN DE COMERCIO, PYMES Y EMPRENDEDORES
- 1.5.2.1 JEFATURA DE EMPRENDIMIENTO
- 1.5.2.2 JEFATURA DE COMERCIO
- 1.6. DIRECCIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA
- 1.6.1. COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN DE REGLAMENTOS
- 1.6.2. COORDINACIÓN DE MEJORA REGULATORIA
- 1.6.3 JEFATURA DE SEGUIMIENTO
- 1.6.4 JEFATURA JURÍDICA DE MEJORA REGULATORIA
- 1.7. DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL
- 1.7.1. COORDINACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL
- 1.7.1.1. JEFATURA DEL RASTRO MUNICIPAL
- 1.7.2. COORDINACIÓN DE DESARROLLO RURAL
- 1.7.2.1. JEFATURA DE DESARROLLO RURAL
- 1.7.2.2. JEFATURA DE NUEVOS PROYECTOS
- 1.7.2.3. JEFATURA OPERATIVA
- 1.7.2.4. JEFATURA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS
- 1.8. DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN SOCIOECONÓMICA Y TECNOLÓGICA
- 1.8.1. COORDINACIÓN ACADÉMICA
- 1.8.2. JEFATURA DE DESARROLLO DE PROYECTOS
- 1.8.3. COORDINACIÓN CON SECTORES PRODUCTIVOS
- 1.8.4. COORDINACIÓN TECNOLÓGICA

**TÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES**

**CAPÍTULO I
DEL SECRETARIO**

Artículo 8 al 11 ...

Artículo 12. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIO

EXTERIOR.- Promover y fomentar el desarrollo económico de Nuevo Laredo, a través de la difusión global de sus ventajas competitivas, así como la atención y desarrollo de la industria establecida y el comercio exterior.

I.

II.

III.

IV.

V.

VI.

VII.

VIII.

- IX.
- X.
- XI.
- XII.
- XIII.
- XIV.
- XV.
- XVI.
- XVII.

XIX. Impulsar el desarrollo, la promoción y explotación de la Ciudad, salvaguardando el marco normativo-jurídico, administrativo y operativo del mismo.

XX. Coordinar las actividades operativas y administrativas del Fideicomiso del Parque Industrial el Progreso constituido con la finalidad de dar transparencia a la operación.

XXI. Brindar asesoría jurídica a empresas interesadas en establecerse dentro del cualquier Parque Industrial de la Ciudad y ser un enlace entre la secretaría de Desarrollo Económico, con la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección Jurídica, así como con las diversas dependencias involucradas del Gobierno Municipal y Estatal.

XXII. Apoyar en la elaboración de contratos, y/o convenios de conformidad con las facultades de la Secretaría de Desarrollo Económico para incentivar, promover y atraer inversiones tanto nacionales como extranjeras.

XXIII. Realizar todo tipo de acciones y actividades en la región que repercuta en una promoción activa y constante del Parque Industrial el Progreso y de la Ciudad para fomentar el desarrollo económico.

XXIV. Rendir un informe general de manera periódica ante la Secretaría de Desarrollo Económico sobre los actos y situaciones relacionadas con proyectos de la actividad industrial en la Ciudad.

Artículo 13 al 15 ...

Artículo 15 BIS. DE LA DIRECCIÓN DE MEJORA REGULATORIA.- Tiene como objetivo la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

I. Conocer, entender, coordinar y aplicar las políticas y programas de la Mejora Regulatoria en las diversas dependencias municipales de acuerdo con lo propuesto por la legislación Federal y Estatal.

II. Aplicar los programas, proyectos y propuesta en materia legislativa y administrativa aprobada por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria CONAMER.

III. Efectuar avances sobre los programas aplicables a la Mejora Regulatoria en las dependencias municipales y dar seguimiento a los mismos.

IV. Convocar al Consejo Municipal de Mejora Regulatoria por lo menos 2 sesiones anuales para presentar avances e informe de regulaciones a reformar y tramites o servicios a mejorar.

V. Solicitar a los sujetos obligados durante los primeros 5 días del mes de mayo y noviembre la presentación de su agenda regulatoria para informar de las regulaciones que se pretendan expedir.

VI. Planear y coordinar la elaboración de los informes periódicos: semanales, mensuales, etc., en donde se describen los programas, actividades o acciones realizados por esta Dirección, de acuerdo a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo vigente.

VII. Controlar, verificar y supervisar el uso eficiente de los recursos financieros y materiales asignados a esta Dirección para el cumplimiento de sus funciones.

VIII. Verificar periódicamente en Conjunto con la Coordinación Administrativa, la actualización de la documentación referente a la Entrega – Recepción.

IX. Coordinar y vigilar el correcto cumplimiento de las funciones de las personas que integran la Dirección a su cargo.

X. Revisar y en su caso firmar de autorizado toda la documentación que se genere en esta Dirección.

XI. Dar apoyo en el cumplimiento en lo que corresponda a sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

XII. Las demás que le señalen como de su competencia los códigos, leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende la o el titular de la Presidencia Municipal y/o la Secretaría de Desarrollo Económico.

XIII. Se realicen los temas, indicadores, evidencia por las distintas áreas y responsables de la agenda o guía consultiva de desempeño anualmente y confirmar que se integre el cuaderno para la presentación a la supervisión correspondiente.

XIV. Coordinar se realicen con eficiencia y en su caso eficacia los indicadores o metas del programa operativo anual y confirmar que se integre el cuaderno para la presentación a la supervisión correspondiente.

Artículo 17. SE DEROGA

Artículo 18 al 32

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.- CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- ROLANDO MARTIN GUEVARA GONZALEZ.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLAREAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V y 131 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 49 fracciones I y III, 53 y 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiendo el **Acuerdo mediante el cual se reforma y adiciona el artículo 5 del “Reglamento Interno del Consejo de Mejora Regulatoria de Nuevo Laredo, Tamaulipas”**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas que aseguran la participación ciudadana y vecinal.

Para fortalecer lo anterior el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados emitirán por medio de las legislaturas las bases normativas para que los Municipios regulen Jurídicamente su Administración respetando su autonomía en los aspectos específicos de la vida Municipal.

En este contexto el Artículo 3 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en relación con el Artículo 115 Constitucional establece que, el Municipio es una Institución de Orden Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin las límites que los señalados expresamente en las leyes.

Se puede concluir que por disposición Constitucional el Ayuntamiento es el Órgano Colegiado de Gobierno que administra el Municipio, electo por voto popular directo de la Población y entre él y el Gobierno del Estado no existe ninguna autoridad inmediata sino trato directo entre ambos representantes y el Ayuntamiento tiene personalidad Jurídica para todos los efectos legales.

SEGUNDO.- Que el artículo 49 Fracción I y III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, otorgan la facultad a los Ayuntamientos para organizar las oficinas y departamentos encargados de la administración y servicios públicos municipales; formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración de los servicios municipales a su cargo y en todo caso expedir los reglamentos referentes a seguridad de las personas en general, así como el respeto en todas las áreas , que se encuentran dentro de la jurisdicción de este municipio de Nuevo Laredo.

Los bandos y reglamentos solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Que en el uso y disfrute de las facultades pertinentes, el Ayuntamiento que representamos tuvo a bien aprobar se expida el Proyecto de las Reformas a 9 Reglamentos Municipales de Nuevo Laredo, Tamaulipas, estando dentro

de los Programas del actual Gobierno el promover la reglamentación orgánica consiste en una distribución de las atribuciones del ayuntamiento en las diferentes oficinas, dependencias y organismos paramunicipales que integran la administración pública municipal, por lo que en principio no crea nuevas atribuciones o facultades del gobierno municipal, sólo distribuye las de la Constitución General de la República, la del Estado, el Código Municipal y las diferentes leyes del Estado otorga al Ayuntamiento, pretendiendo crear un orden coherente y racional para el buen desempeño administrativo.

TERCERO.- Que en el uso y disfrute de las facultades pertinentes, el Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con la Comisión de Gobierno, Legislación y Asuntos Migratorios, tendrá la obligación de realizar los estudios técnicos empleados para la elaboración de la actualización del marco jurídico municipal, para el óptimo desarrollo de la administración 2021-2024 y posteriores de conformidad con lo que se establezca en las disposiciones legales correspondientes, las cual serán publicadas en el Periódico del Estado y en cualquier otro medio de comunicación que se considere conveniente para mayor difusión y transparencia.

CUARTO.- Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49, fracción III el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Que en ese sentido, el jueves 18 de agosto del año en curso, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana para la actualización del Reglamento Interno del Consejo de Mejora Regulatoria de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al cual asistieron ciudadanos y ciudadanas, profesionistas, representantes de asociaciones civiles, así como diversas autoridades municipales; todo esto con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones, y colaborar en la elaboración del reglamento mencionado. Una vez que se efectuó dicho Foro de Consulta, dentro de los trabajos que este Ayuntamiento realiza se elaboró el Proyecto de Reglamento Interno del Consejo de Mejora Regulatoria de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

SEXTO.- Que el presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones que en materia de mejora regulatoria se lleven a cabo en el municipio y establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento de la Comisión de Mejora Regulatoria en coordinación con el Consejo para establecer los principios, bases generales, procedimientos, así como los instrumentos necesarios para que las regulaciones emitidas por el Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Laredo y las normas de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito municipal garanticen beneficios superiores a sus costos, optimizando el servicio y el máximo bienestar para la sociedad.

Como consecuencia esta modificación propone incluir el artículo 5 y dos fracciones la XI y XII del Reglamento Interno del Consejo de Mejora Regulatoria de Nuevo Laredo, Tamaulipas; para adicionar la aprobación de los lineamientos administrativos y establecer lineamientos para el diseño, fundamentación y resolución de trámites y procedimientos administrativos, respectivamente y exista congruencia con las Leyes, Reglamentos Federales, Estatales en la materia.

SÉPTIMO.- Por lo cual en el acta número ochenta y uno correspondiente a la Septuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha primero de noviembre de 2023, en el punto quinto del orden del día, Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas; con fundamento en la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, aprobó por Unanimidad diversas reformas y adiciones al Reglamento Interno del Consejo de Mejora Regulatoria de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 5 y se adicionan las fracciones XI Y XII del Reglamento Interno del Consejo de Mejora Regulatoria de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Para quedar como siguen:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 1 al 5...

Capítulo III.

De las atribuciones del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 5.- El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I al X...

XI. Aprobar lineamientos administrativos, a propuesta de los integrantes de la Comisión;

XII. Establecer lineamientos para el diseño, fundamentación y resolución de trámites y procedimientos administrativos y

XIII...

Artículo 6 al 26...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente reglamento interno entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.- CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- ROLANDO MARTIN GUEVARA GONZALEZ.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLAREAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, fracción V y 131, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3o, 49, fracciones I y III, 53 y 54, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiendo el **Acuerdo mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos del “Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas”**, para que una vez realizados los trámites legales correspondientes tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que el artículo 115, Fracción II de la Constitución Política de nuestro País, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas que aseguran la participación ciudadana y vecinal.

Para fortalecer lo anterior el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados emitirán por medio de las legislaturas las bases normativas para que los Municipios regulen Jurídicamente su Administración respetando su autonomía en los aspectos específicos de la vida Municipal.

En este contexto el Artículo 3º del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en relación con el Artículo 115 Constitucional establece que: el Municipio es una Institución de Orden Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin las límites que los señalados expresamente en las leyes.

Se puede concluir que por disposición Constitucional el Ayuntamiento es el Órgano Colegiado de Gobierno que administra el Municipio, electo por voto popular directo de la Población y entre él y el Gobierno del Estado no existe ninguna autoridad inmediata sino trato directo entre ambos representantes y el Ayuntamiento tiene personalidad Jurídica para todos los efectos legales.

SEGUNDO.- Que el artículo 49 Fracción I y III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, otorgan la facultad a los Ayuntamientos para organizar las oficinas y departamentos encargados de la administración y servicios públicos municipales; Formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás Disposiciones Administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la Administración de los Servicios Municipales a su cargo y en todo caso expedir los reglamentos referentes a seguridad de las personas en general, así como el respeto en todas las áreas , que se encuentran dentro de la jurisdicción de este municipio de Nuevo Laredo.

Los bandos y reglamentos solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Que en el uso y disfrute de las facultades pertinentes, el Republicano Ayuntamiento que representamos tuvo a bien aprobar se expida el Proyecto de las Reformas a 9 Reglamentos Municipales de Nuevo Laredo, Tamaulipas, estando dentro de los Programas del actual Gobierno el promover la reglamentación orgánica consiste en una distribución de las atribuciones del ayuntamiento en las diferentes oficinas, dependencias y organismos paramunicipales que integran la administración pública municipal, por lo que en principio no crea nuevas atribuciones o facultades del gobierno municipal, sólo distribuye las de la Constitución General de la República, la del Estado, el Código Municipal y las diferentes leyes del Estado otorga al Ayuntamiento, pretendiendo crear un orden coherente y racional para el buen desempeño administrativo.

TERCERO.- Que en el uso y disfrute de las facultades pertinentes, el Republicano Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con la Comisión de Gobierno, Legislación y Asuntos Migratorios, tendrá la obligación de realizar los estudios técnicos empleados para la elaboración de la actualización del Marco Jurídico Municipal, para el óptimo Desarrollo de la Administración 2021-2024 y posteriores de conformidad con lo que se establezca en las disposiciones legales correspondientes, las cual serán publicadas en el Periódico del Estado y en cualquier otro medio de comunicación que se considere conveniente para mayor difusión y transparencia.

CUARTO.- Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49, fracción III (tercera) del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Que en ese sentido, el jueves 17 de agosto del año en curso, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana para la actualización del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al cual asistieron ciudadanos y ciudadanas, profesionistas, representantes de asociaciones civiles, así como diversas autoridades municipales; todo esto con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones, y colaborar en la elaboración del reglamento mencionado. Una vez que se efectuó dicho Foro de Consulta, dentro de los trabajos que este Ayuntamiento realiza se elaboró el Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

SEXTO.- Que el Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, tiene como objeto establecer las bases de la integración, instalación, estructura y funcionamiento del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Como consecuencia, la presente reforma considera modificar errores ortográficos ello a fin de implementar la correcta aplicación de la norma; además de ello, se está incorporando el artículo 39 Bis, cuya finalidad es considerar una modalidad para el correcto desarrollo de las obligaciones del ayuntamiento, esto derivado de la pandemia del COVID-19.

SÉPTIMO.- Por lo cual en el acta número ochenta y uno correspondiente a la Septuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha primero de noviembre de 2023, en el punto quinto del orden del día, el R. ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas; con fundamento en la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, aprobó por Unanimidad diversas reformas y adiciones al Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 5, 11 párrafo cinco, 19 fracción XLVI, 37, 41, 42, 43,57, 65, 74 Fracción XXII, XXIII, XXX, XXXI, 81, 96, 100, 103, 105, 106, 110, 113, 116 fracción V, y se adiciona el artículo 39 bis del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO DE LA INSTALACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 AL 4.....

ARTÍCULO 5.- El Republicano Ayuntamiento se integra de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con los siguientes miembros:

I.-

II.-

Los cuales, por cada miembro propietario del Ayuntamiento, tendrá el respectivo suplente.

Quienes serán suplidos conforme la legislación en materia municipal del Estado de Tamaulipas.

Las o los regidores electos por mayoría relativa y los designados conforme al principio de representación proporcional, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

Las y los síndicos y regidores podrán solicitar licencia al Ayuntamiento, la cual podrá ser temporal o definitiva. Una vez que el integrante del Ayuntamiento con licencia decida incorporarse a las labores del Ayuntamiento, tendrá la obligación de comunicárselo por escrito al órgano colegiado, debiéndose integrar en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 6 AL 10...**CAPÍTULO II
DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento electo se instalará en sesión pública y solemne, la o el Presidente Municipal entrante rendirá protesta de ley en los términos siguientes:

"PROTESTO"

CONCLUIDA

"¿PROTESTAN GUARDAR"

A LO CUAL SÍNDICOS

"¡SÍ PROTESTAMOS!". EL PRESIDENTE MUNICIPAL AGREGARÁ: SI ASÍ NO LO HICIEREN, QUE EL PUEBLO DE NUEVO LAREDO SE LOS DEMANDE".

Finalmente,

HOY 1° DE

ARTÍCULO 12 AL 18**CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS**

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento de Nuevo Laredo tendrá para su ejercicio las siguientes atribuciones:

De la I a la XLIV.-...

XLV.- Emitir una convocatoria pública a efecto de que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales estén en aptitud de poder ser considerados para ser nombrados Juez del Tribunal de Justicia Administrativa Municipal;

De la XLVI a la LVI.-...

DE LA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL**ARTÍCULO 20 AL 25.....****DE LAS Y LOS SÍNDICOS****ARTÍCULO 26. AL 29...****DE LAS Y LOS REGIDORES****ARTÍCULO 30 AL 32...****TÍTULO SEGUNDO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO****CAPÍTULO I
DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO****ARTÍCULO 33 AL 36...**

ARTÍCULO 37.- Serán Solemnes aquellas a las que el Ayuntamiento les dé ese carácter, por la importancia del asunto de que se trate, de acuerdo **con** la convocatoria que se emita cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

SIEMPRE SERÁN SOLEMNES:

De la fracción I a la V...

ARTÍCULO 38 y 39...

Artículo 39 bis.- En el supuesto de que ocurra una declaratoria de contingencia declarada por la autoridad competente; peligro de invasión, caso fortuito, casi de fuerza mayor, a nivel federal, estatal o municipal, se establecerá para efecto de llevar a cabo las obligaciones consideradas en el artículo 33 del presente ordenamiento, a sesión no presencial, la que se celebrara mediante video conferencia, trabajo a distancia o medios virtuales análogos o medios que permitan la comunicación y deliberación simultánea, con transmisión en tiempo real.

ARTÍCULO 40.-...

ARTÍCULO 41.- En las sesiones del Ayuntamiento, la o el Presidente Municipal podrá emplear la potestad facultativa, de escuchar al auditorio en sus opiniones sobre el asunto que se esté tratando. El público podrá participar en la sesión del Ayuntamiento con voz, pero sin voto; para poder intervenir deberá registrarse previamente con la o el Secretario del Ayuntamiento, 24 horas antes de que se lleve a cabo la sesión. Sujetarse al tema que se está tratando y no exceder de tres minutos, en el uso de la palabra solo se permitirá hablar hasta tres personas sobre cada tema.

ARTÍCULO 42 al 52...**CAPÍTULO II
DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS****ARTÍCULO 53 al 56...**

ARTÍCULO 57.- Si al ponerse a discusión el planteamiento presentado no hubiere quien tomare la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación, sino que la comisión del ramo o el autor de la propuesta expondrá en breves términos las razones en que se funda la misma.

ARTÍCULO 58 AL 64...

ARTÍCULO 65.- VOTACIÓN ECONÓMICA: Consistirá en levantar la mano las y los que aprueben, **o en manifestación verbal, clara y sonora si es en forma no presencial, mediante videoconferencia, trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, esperando el tiempo necesario para que sean verificados por el secretario del ayuntamiento;** y de no hacerlo manifestarán si su voto es contrario o es abstención.

De las...

ARTÍCULO 66 al 71...**CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO.****ARTÍCULO 72 al 73....**

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones contará con las siguientes comisiones:

De la fracción I a la XXI....

XXII.- Comisión de Fondos Alternos.

XXIII.- Comisión de la Juventud.

De la fracción XXIV a la XXIX.- ...

XXX.- Comisión de Grupos Vulnerables.

XXXI.- Comisión de Derechos Humanos.

XXXII.- Comisión de la Verdad y Anticorrupción.

Las Comisiones.....

En el supuesto de que exista contingencia declarada por la autoridad competente, peligro de invasión, caso fortuito o fuerza mayor, a nivel federal, estatal o municipal, podrán celebrar reunión en forma no presencia, mediante video conferencia trabajo a distancia, o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, debiendo acordar los mecanismos y tiempos para recabar la firma autógrafa de dictámenes que se hayan aprobado, o de acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 75 al 80.- ...

ARTÍCULO 81.- Las Comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa autorización del Ayuntamiento, coordinar dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la aprobación conjunta del pleno de cabildo.

ARTÍCULO 82 al 83**CAPÍTULO IV
DE LA O EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO****ARTÍCULO 84 al 87.....****CAPÍTULO V
DEL CEREMONIAL****ARTÍCULO 88 al 94**

CAPÍTULO VI DE LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 95.....

ARTÍCULO 96.- Las ausencias de la o el Presidente Municipal de hasta 5 días naturales serán cubiertas por la o el Regidor en el orden de preferencia que este determine. Las faltas temporales siempre que sean de los seis a los treinta días naturales serán cubiertas por la o el primer Regidor, a falta de este, el pleno del Ayuntamiento determinará cuál de ellos habrá de cubrir la ausencia.

ARTÍCULO 97 al 99...

ARTÍCULO 100.- En el caso en que entrara en funciones el suplente respectivo, tomará protesta en la sesión inmediata siguiente conforme a lo establecido en el artículo 11 de este Reglamento.

ARTÍCULO 101 al 102....

CAPÍTULO VII DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 103.- Se entiende por División Territorial, la Sectorización Geográfica de la Organización Territorial Interna del Municipio de acuerdo con la densidad de población, necesidades sociales y económicas, con el objetivo de organizar en forma eficiente la Administración Pública Municipal y la mejor prestación de los servicios públicos municipales; la extensión y límites serán determinadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 104...

ARTÍCULO 105.- La representatividad en la división territorial se podrá integrar por las y los Regidores y Síndicos de Mayoría Relativa, conforme a su orden numérico respectivo emitido por el Periódico Oficial del Estado, y será complementado en su totalidad por las y los Regidores de Representación Proporcional de acuerdo **con** su representatividad en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 106.- La División Territorial se realizará de acuerdo **con** la integración del Ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo 22 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 107 al 109...

CAPÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 110.- Es facultad del Ayuntamiento recurrir a la intervención y cooperación de organismos que promuevan o ejecuten actividades de interés municipal de acuerdo **con el** artículo 49, fracción IV, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; para lo cual el Ayuntamiento integrará un Consejo de Ciudadanos como Órgano Permanente de Opinión y Consulta.

ARTÍCULO 111 al 112.....

ARTÍCULO 113.- El Consejo de Ciudadanos se conformará y se organizará de acuerdo **con** su Reglamento Interno, debidamente aprobado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 114 al 115.....

ARTÍCULO 116.- Las y los ...

De la fracción I a la IV ...

V.- Por las demás causas señaladas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 117.-...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento Interior del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.- CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- ROLANDO MARTIN GUEVARA GONZALEZ.- Rúbrica.